Contestacion de la Demanda del Señor Manuel Jimenez Oliveros- Rad-2020-0060- Demandante Evelin Benavidez Jimenez

CESAR DAVID TURIZO FUENTES <tufuce@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

contestacion de la Demanda del Señor Manuel Jimenez Oliveros.pdf;

Enviado desde Outlook

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA MAGDALENA

RADICADO	**47-707-40-89-002-2020-00060**
REFERENCIA	**PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE	**GRACIELA BELEÑOS JIMENEZ, EVELIN BENAVIDEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**MANUEL JIMENEZ Y OTROS**

CESAR DAVID TURIZO FUENTES, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Ana Magdalena, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.085.227.085 de Santa Ana Magdalena, obrando en representación del señor MANUEL JIMENEZ OLIVEROS , también mayor, domiciliado, residente y vecino de esta Municipalidad, Santa Ana Magdalena, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo dentro del término oportuno a contestar la demanda formulada ante usted por EVELYN BENAVIDEZ JIMENEZ y Otros, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

HECHOS-

1. Parcialmente Cierto, en cuanto a que a la señora MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ, Dono a favor de mi Defendido sus Acciones de Dominio mediante escritura Pública, cabe aclarar que Dichas Acciones le fueron Entregadas mediante Escritura Publica en el año 1996, por voluntad de su Abuela y Madre Respectivamente de mi poderdante, lo que le asistía el Derecho de Hacerlo.

   Con referencia a los demás prejuicios y acusaciones temerarias, en cuanto a que el documento este untado de irregularidades, se debe reiterar que dicha diligencia se realizó ante Notaria Publica quien esta investido de facultades otorgado por la ley, El Notario es un particular que presta un servicio público, delegado por el Estado, de dar fe pública sobre las diferentes manifestaciones o declaraciones de voluntad de los ciudadanos y los documentos que comprenda su actuación, La fe pública concede plena legitimidad, validez y efectos jurídicos a las declaraciones manifestadas ante el notario y a lo que éste declare en los documentos relacionados con los hechos advertidos en la ejecución de su función, en los casos y con el cumplimiento que la Ley determina, Ahora bien, la función notarial es un servicio público con un régimen jurídico especial, pues realiza una labor constante para cubrir una necesidad de interés general y

que, por virtud del art. 131 de la Constitución Política, es obligatoria; Esta función o servicio público es un atributo de interés general inherente al Estado, en virtud del mandato constitucional y como descentralización por colaboración, según lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1508 del 2000 . Se concluye entonces que el señor notario el tramite lo realizo al avizorar los documentos y todas las piezas procesales para realizar y perfeccionar dicho trámite, no óbstate la parte demandante sin prueba alguna lanza acusaciones temerarias de que el encargado del circuito notarial haya cometido delito en el trámite de Donación, es por ello que bajo el principio de Buena fe, no me consta las afirmaciones realizadas como quiera que, mi Defendido no tiene nada que ver, toda vez que la Donación, es un acto unilateral por la Decisión que toma los Donantes de manera voluntaria es decir lo que voluntariamente los Donante decidieron entregar a mi defendido, concluyendo entonces que mi defendido no hace parte ni tiene que ver en lo que se acusa y se debe decir que lo que promulga la parte demandante debe ser debatido en otras instancias judiciales que debe probarlo.

2. No Me Consta.

3. No es Cierto, toda vez que el valor para esa fecha no es ni igual ni supera ni se acerca al establecido en la ley y mucho menos al presunto valor que aporta la parte demandante es determinante si así fuese el caso toda vez que está por debajo de la cifra estipulada por la ley situación que no cambia ni incide para el tema de la insinuación, máxime si la ley habla que en estos casos no es necesario la insinuación de es pues así entonces que no se requería de este requisito.

4. Totalmente Falso, las Demandantes tenían conocimiento Pleno desde el 15 de Octubre desde el año 1.996, cuando la señora **Graciela Oliveros Ortega** o De Jiménez, presunta abuela de las Demandantes y de la Presunta Hermana **MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ**, presuntas Hermanas ya que ese Hecho no Fue Probado ni está acompañado por los documentos que determinen el vínculo de Parentesco y de Consanguinidad, la abuela de la demandada de Mirladys Beleño Jiménez, le Dono y le transfirió el Dominio de igual forma que a **sus Hijos que fungen como Demandado**, mediante la Escritura Publica **Nº 98 de 1996**, Expedida en la Noria Unica del Circuito de San Zenon Magdalena, situación que no le asiste Derecho ni mucho menos interés en el presente Acto o Contrato de Donación que consta en la escritura pública 239 del 12 de Octubre de 2010 en la misma notaria referenciada , en cuanto a las demás afirmaciones sobre los anexos y demás documentos que

acompañaron la Escritura fue celebrada con todas las formalidades y las solemnidades, reiterando que mis actos siempre fueron bajo el principio de buena fe.

A las pretensiones

1. Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Excepciones de fondo (1) (2) (3)

Su señoría en el presente asunto litigioso no tiene razón de prosperar ninguna de las Pretensiones, toda vez que está cabalgando sobre l**a falta de legitimación por Activa,** por no Demostrar la titularidad del Derecho que creen violado y mucho menos el interés patrimonial, por otro lado las **prescripciones** que están taxativamente Descritas en las diferentes legislaciones que regulan la materia como lo es en materia civil, comercial y con el referente Jurisprudencial y así mismo **La Buena fe** como principio de toda voluntad negocial y en especial la de mi cliente que en estos tipos de contrato no tiene ninguna obligación, solo se corresponde la manifestación de recibir.

Se hace Imperativo señalar que como excepción de Fondo a las pretensiones por las circunstancias procesales, Fácticas y Formales está tipificada la **i) Falta de la Legitimación en la Causa por Activa,** Los hechos que la configuran son los siguientes:

1. Es importante puntualizar que la parte accionante alega que ostentan acciones de Dominio que le corresponden, de igual forma y respectivamente en las Pretensiones que le sean restituidas originadas de presuntos Derechos Herenciales, afirmaciones que no fueron probadas en el escrito de la demanda presentada, circunstancia que es requisito sustancial para el presente litigio, toda vez que las acciones de Dominios fueron otorgadas solamente a la Señora **Mirladys Beleño Jimenez**, tal como se avizora y está plenamente Demostrado en la cláusula Primera de la Escritura Publica **Nº 98 del 15 de Octubre de 1996** de la Notaria Unica del Circuito de San Zenon ,Magdalena en este orden de ideas a las Accionante no les están dadas las facultades para interponer la siguiente Acción, como quiera que en la Donación Primaria, anteriormente referenciada no se les hace mención ya que la voluntad unilateral de la Abuela Donante la Señora **Graciela Oliveros Ortega** es clara y precisa, voluntad fue donarle a la señora Mirladys Únicamente y no a sus presuntas Hermanas, es de allí donde se debe derivar las presuntas Acciones de Dominio que pretenden reclamar las

Demandantes las cuales son Inexistentes para ellas y que en el supuesto hecho que fuese así debieron demostrar los vínculos de Consanguinidad o parentesco con la Mencionada hermana y abuela respectivamente, afirmaciones que no se demostraron ni sumariamente ni en el acápite de pruebas está señalado, tenga en cuenta su señoría que este es un requisito Fundamental para impetrar cualquiera acción o algún interés en el Negocio Jurídico Atacado.

Aunado lo anterior se hace imperativo traer a colación lo que el código civil fundamenta sobre la legitimidad que debe tener las personas que alegan ser herederas, el código civil es claro en decir que tal afirmación debe ser probada, el artículo 1321 prevé que «*el que* ***probare su derecho a una herencia****, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias (…)que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos*»

En este mismo orden de ideas la corte constitucional ha establecido mediante **Sentencia T-917/11:**

"que respecto, es necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria ***se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante.***

En relación con la prueba de la calidad de heredero, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

> *(…)* ***debe,*** *pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyo asignatario, o* ***copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto****,* ***vínculo que se deriva su derecho sucesorio****, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca".*

Señora Juez, bajo el presente caso surgen una serie de interrogantes de acuerdo a las acusaciones planteadas por la parte demandada, y la falta de elementos probatorios ya que estaban obligadas a demostrar (**i) Plena Identificación de los Demandantes (ii) el parentesco con los**

Donatarios (iii) el Parentesco con la señora, Aminta Maria Jimenez Oliveros (q.e.p.d), Mirladys Beleño Jimenez y **Graciela Oliveros Ortega (iv) Prueba de que las haga merecedoras de las acciones de Dominio del Inmueble Objeto del Litigio**.

Su señoría al avizorarse que no está probada calidad de herederos que las faculte para tener acciones de Dominio **¿ cuál es la Prueba que demuestra que tienen Derecho o Acciones de Dominio sobre el Inmueble objeto del negocio demenadado? ¿Tenían la legitimidad para participar en la celebración y expresar su voluntad en la Donación Demandada? ¿Sufren Algún Desmejoramiento Patrimonial a causa de la donación objeto de pleito?**

Al reiterarse que solo la señora **Mirladys** le fue Donada solamente en cabeza y en representación de ella como persona natural, ¿de donde provienen entonces las afirmaciones de los supuestos facticos que expresan las demandantes?

Probada y aclarado que no hay un documento, contrato que pruebe la tradición de las acciones de dominio que describe el código civil colombiano en su artículo 740 define la tradición en los siguientes términos:

*«**La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas**, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.»*

El mismo código expresa que para que sea válida la tradición del Dominio que en este caso serían las presuntas acciones de dominio deben ser probada a través de un título traslaticio de conformidad con el artículo: **Artículo 745. Titulo traslaticio de dominio**

*Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, **donación**, etc.*

Es así pues que ninguna de las personas demostró y no alego prueba alguna sobre un justo Titulo traslaticio de Dominio, venta o Donación que las haga dueñas de alguna acción de dominio a la cual tenga Derecho, solo se observa claramente y solamente la tiene la Señora **Milrladys Beleño,** pues no hay razones mínimas para que este caso prospere ninguna de las pretensiones.

Por otro lado, ya demostrado lo anterior de que las demandantes no les asiste ningún Derecho de reclamar, ni como parte en el negocio Jurídico y

mucho menos como presuntas titulares de Derechos y es en ese sentido que **no tienen la legitimidad en la causa por Activa** porque al no tener ninguna titularidad y no deben ser partes y sustancialmente no lo son en el negocio Jurídico Acusado, su condición puediera parecer ***de terceros con Interes,*** condición que debe ser probada y la cual tampoco se hizo en su momento y mucho menos aparece en el acápite de Pruebas, es por ello que se recalca su señoría que bajo esas condiciones de las que actúan se debió rechazar la demanda en su momento y así mismo no deben prosperar las pretensiones de la Demanda, tales circunstancias la ley y la Jurisprudencias han definido que deben cumplir y probar el ***interés*** en su condición **de Terceros** situación que en el presente proceso no existe, a mis fundamentos como Apoderado de la Parte Demanda encuentran respaldo juridico en la Corte Suprema de Justicia en sentencia: ***Magistrada Ponente, RUTH MARINA DÍAZ RUEDA Ref.: Exp. Nº 11001-31-03-035-2006-00403-01(Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012). (Aprobado y discutido en Sala de 13 de agosto de 2012)***

> Esto ha dicho la corte: "*Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a ese título no son literalmente terceros, desde luego que sobrevenida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.*
>
> *. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas.* ***Si un contrato celebrado por su causante -por caso el de donación****- hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante;* ***habla para sí propio****. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en ocurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente* ***válido afirmar que entonces fungirá de tercero".***
>
> *Al tenor del precepto 2° de la ley 50 de 1936 que subrogó el 1742 del Código Civil,* "[l]*a nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca*

de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. (…) Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria".

A partir de la anterior norma se ha señalado que la invocación de irregularidades sustanciales, como la planteada por los actores, normalmente se halla adscrita a quienes fueron parte de la convención cuestionada ***y, por excepción***, **tal facultad puede extenderse a los terceros, aunque sólo en la medida que ostenten "interés en ello";** si ***carecen de él, no les es permitido buscar dicha invalidación***, ni **siquiera pretextando defender el orden jurídico, la moral o las buenas costumbres, dado que en eventos particulares, esa misión le ha sido conferida al juez y de manera general, al ministerio público.**

Al respecto, la Sala en el citado fallo de 25 de abril de 2006 dijo: ***"(…)*** *los terceros extraños al contrato no podrán asumir la tarea que la ley confió al Ministerio Público -y cuando hay proceso al juez-, ya que no es cierto que* ***los particulares puedan andar por ahí cual Quijote*** *al cuidado del ordenamiento jurídico, demandando la* ***nulidad absoluta de cualquier acto*** *en que nada tienen que ver, pues de ese modo irrumpirían en el territorio reservado a las partes, al juez, a los terceros con interés*[1] *y al Ministerio Público. Piénsese por un momento en el alud de demandas y de medidas cautelares eventuales, si cualquiera por entero ajeno al contrato pudiera solicitar la declaración de nulidad absoluta, enfrentando precisamente a las partes que no quieren, tanto que no la han pedido, tal vez a la espera del paso del tiempo, de la ratificación o del cumplimiento de las obligaciones nacidas del acto, aunque fuere nulo".*

8.- ***En punto del referido "interés****", es del caso precisar que la estructuración del mismo, para que legitime al tercero en la petición de "****nulidad absoluta" de un pacto en el cual no intervino****, a más de* ***económico****,* ***debe de ser serio****,* ***concreto, actual*** *y ostentar una* ***determinada relación sustancial de la que aquel haga parte****, e igualmente que en* ***tal nexo tenga incidencia tanto el contrato cuestionado****, como la sentencia que deba emitirse* en el juicio de *invalidez.(kurisva fuera del Texto)*

[1] Subraya del texto original.

Se hace menester detenerse y entrar al análisis de lo que ha dicho la Corte Suprema de Justicia en la sentencia analizada sobre este caso particular ya Subrayado anteriormente y confrontado con la prueba reina en este proceso como es la Escritura Nº 98 del 15 de octubre de 1996, las accionantes no intervinieron en la Donación realizada por la señora **Graciela Oliveros Ortega** ya varias veces mencionada, que esta última se prueba que le Dono a la mayoría de sus Hijos, a la señora **Mirladys Beleño Jimenez** y no a las demandantes, es por ello que no existe el **nexo que tenga incidencia entre las Demandantes y el contrato de Donación** que pretenden dejar sin efectos, es pues entonces que no debe prosperar la Nulidad y si declararse la **Falta de Legitimidad en la causa por Activa**.

Para seguir demostrando y fundamentando esta excepciones se debe tener en cuenta lo que sigue diciendo en la sentencia referenciada anteriormente, esto dice la corte:

> *Al estudiar el sentido del canon 1742, anteriormente transcrito y en particular el significado de "la expresión 'interés', como fundamento legitimante de los terceros", la Corte en fallo de 18 de agosto de 2002 indicó**:***
>
> ***"**La doctrina y la jurisprudencia chilena al examinar texto similar al colombiano (Art. 1683 del C.C. Chileno), han estado de acuerdo en que la norma se refiere a quienes t**ienen un interés económico o patrimonial en la declaración de nulidad absoluta, o sea a quien derive de la satisfacción de la pretensión un beneficio pecuniario**, quedando excluido, según lo dice Claro Solar, el interés puramente moral porque éste es el que motiva la declaración por parte del ministerio público.*
>
> ***"**Esta Corporación, también ha precisado que el interés que legitima al tercero es un interés económico que emerge de la afección que le irroga el contrato impugnado (…). Desde luego que el 'interés' al cual se refiere el artículo inicialmente citado, no es distinto al presupuesto material del **interés para obrar que debe exhibir cualquier demandante,** entendiendo por este el beneficio o utilidad que se derivaría del despacho favorable de la pretensión, el cual se traduce*

*en el motivo o causa privada que determina la necesidad de demandar**,** que además de la relevancia jurídico sustancial, debe ser concreto, o sea existir para el caso particular y con referencia a una determinada relación sustancial; serio en tanto la sentencia favorable confiera un beneficio económico o moral, pero en el ámbito de la norma analizada restringido al primero, y actual, porque el* ***interés debe existir para el momento de la demanda,*** *descartándose por consiguiente las meras expectativas o las eventualidades, tales como los derechos futuros (Cas. Civil. Sent. 031 de 2 de agosto de 1999)"*[2].

"*Y en sentencia anterior expresó que 'en los casos en que la* ***ley habla del interés jurídico para el ejercicio de una acción, debe entenderse que ese interés venga a ser la consecuencia de un perjuicio sufrido o que haya de sufrir la persona que alega el interés'; y que con ese perjuicio '...es preciso que se hieran directa, real y determinadamente, los derechos del que se diga lesionado, ya porque puedan quedar sus relaciones anuladas, o porque sufran desmedro en su integridad', añadiendo que 'el derecho de donde se derive el interés jurídico debe existir, lo mismo que el perjuicio, al tiempo de deducirse la acción, porque el derecho no puede reclamarse de futuro...en las acciones de esa naturaleza tales principios sobre el interés para obrar en juicio se concretan en el calificativo de legítimo o jurídico, para significar, en síntesis, que al intentar la acción debe existir un estado de hecho contrario al derecho' (G. J. LXII P. 431)".***

"*Existe, además de la jurisprudencia de la Corte, una sólida corriente doctrinal nacional y extranjera que sostiene que el interés que legitima a los terceros para impetrar la nulidad absoluta de los actos o contratos debe ser pecuniario. Así, entre otros, además de Luis Claro Solar, citado anteriormente por la Corte, Arturo Alessandri Besa indica que* ***'Se tiene interés en solicitar la declaración de nulidad absoluta cuando haya de obtenerse un provecho patrimonial con la anulación del acto o contrato; por consiguiente las meras expectativas no constituyen el interés que el artículo 1683 (1742 del C.C.C.) exige para poder deducir la acción de nulidad'.*** *En el plano nacional, Ospina Fernández y Ospina Acosta señalan: '...la doctrina tiene declarado que tal interés debe ser el propio de quien alega la nulidad por vía de acción o de excepción, porque el acto impugnado le irroga un perjuicio económico cierto'. Georges Lutzesco afirma que 'por cuanto a los terceros, también pueden prevalerse de la nulidad absoluta, tanto*

[2] El subrayado corresponde al texto original.

por vía de acción como por vía de excepción. Pero si pretenden invocar la nulidad deberán necesariamente probar la existencia de un interés legítimo. Esto no es todo. Debe también por una parte, demostrarse que este interés está protegido por la ley es decir, que es susceptible de poner en movimiento una acción judicial; y por otra, que la acción de nulidad no ha sido intentada por otro derecho-habiente'

9.- ***Lo anterior pone de presente que en el sub lite, el ad quem incurrió en el yerro de iure endilgado por el casacionista, dado que halló legitimados a los accionantes para reclamar la nulidad absoluta del negocio jurídico celebrado por los demandados, cuando el "interés" de aquellos no reúne las condiciones requeridas para reconocerles esa especial circunstancia, pues conforme a lo plasmado, el citado beneficio no se mostraba concreto, serio, ni actual, al momento de presentarse la demanda.***

En efecto, es incontrastable que los promotores del litigio, al incoar *la acción eran ajenos al convenio cuya invalidez reclaman, ya que se encuentra demostrado su celebración entre los accionados Ernesto García Acero y Elvira García Rodríguez; por tanto, en principio, en virtud de la autonomía de la voluntad privada y la relatividad que envuelven los contratos, solo a ellos les concernía el que recogió la donación en comento*. ***Es más, los demandantes no acreditaron cuál era el motivo o causa privada determinante de la necesidad que los asistía para efectuar la impugnación,*** *lo cual se tornaba imperativo para legitimarse; y de interpretarse que el beneficio o utilidad requeridos por la ley lo ligaban a su calidad de descendientes del "donante" convocado, no hay duda de que ese "interés", el de la herencia, al ser una mera expectativa, no es el tutelado por el ordenamiento, dado que, como lo dijo la jurisprudencia transcrita "en vida del causante nadie puede considerarse heredero" (fallo de 30 de enero de 2006, exp. 1995-29402-02).*

Si bien es verdad que los sucesores, como continuadores de la personalidad jurídica y receptores del patrimonio del causante, se hallan facultados para cuestionar la validez de los negocios celebrados por éste, igualmente lo es que esa "legitimidad" sobreviene con la muerte del mismo; mientras ésta no ocurra, aquellos, frente a tales convenios, seguirán siendo terceros "sin interés" y por tanto, carentes de la aludida condición sustancial.

10.- *Ahora, mal podría aceptarse que el deceso del convocado Ernesto García Acero en el decurso procesal, saneó la falencia*

enrostrada a los actores, dado que, se reitera, al momento de instaurar la acción, aquel gozaba de existencia y ha quedado visto que en asuntos como el que se estudia, el derecho no puede reclamarse si no se ha consolidado, pues como se reiteró en la ya citada sentencia de 25 de abril de 2006, "el interés debe existir para el momento de la demanda, descartándose por consiguiente las meras expectativas o las eventualidades, tales como los derechos futuros", o en la de 18 de agosto de 2002, exp. 6888, respecto de que "el derecho de donde se derive el interés jurídico debe existir, lo mismo que el perjuicio, al tiempo de deducirse la acción, porque el derecho no puede reclamarse de futuro".

En relación con la calidad de que se viene hablando, téngase en cuenta lo comentado en fallo de 14 de octubre de 2010, exp. 2001-00855-01, al indicar que *"[l]a legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del 'titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico' (...), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, 'es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste' (...), en tanto, 'según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la 'legitimatio ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (...), por lo cual, 'el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular' (...)".*

11.- Lo expuesto deja en evidencia la transgresión de la ley sustancial por parte del Tribunal, tornándose trascendente el reproche, porque si no hubiera incurrido en la violación reseñada, habría detectado que cuando los accionantes gestionaron el litigio, carecían de interés y en consecuencia, no podían demandar la invalidación del citado acto jurídico, por ausencia de legitimidad *(kurisivas, resaltadas fuera de Texto).*

Se concluye entonces que evidenciados todos los presupuestos y requisitos que la corte Suprema de Justicia en su Jurisprudencia, y esta como fuente del Derecho y el deber de los jueces en el ejercicio de la Justicia aplicarlas

y tenerlas en cuenta, se demuestra entonces, que la **falta de Legitimación por Activa** de los demandantes es clara y evidente por observarse que los requisitos que deben tener las accionantes para poder demandar el acto o contrato de Donación, es así entonces que los demandantes carecen de un interés **patrimonial;** pues **NO** tienen ellos Derechos sobre el bien inmueble ni real ni de posesión, ni de dominio, ni de adquirirlo y mucho menos de tener alguna renta por este concepto, como tampoco de índole sucesorio o Hereditario, y por consiguiente les esta negado de participar en cualquier acto de Cederlo en Donación, circunstancia que generan un Interrogante ¿Qué Sentido tendría Anular el Contrato de Donación en favor de personas que no están Legitimadas sobre el Bien Inmueble? si las demandantes carecen de cualquier interés y legitimidad sobre el Inmueble, es decir las únicas que tienen tal facultad son las que celebraron la Donación a favor de mi cliente, como quiera que les fueron dada las acciones de Dominio mediante la Escritura Publica Nº 98 del 15 de Octubre de 1996, y que tampoco se le Dono, ni se hizo mención a la Presunta Madre de ellas, **Aminta Maria Jimenez Oliveros,(q.e.p.d)** es por ello que las demandantes no están llamadas a ostentar cualquier interés Patrimonial, su señoría dicho lo anterior no tendría sentido alguno Decretar una Nulidad de la Donación cuando las Demandantes no tendrían ningún Derecho Patrimonial y mucho menos un perjuicio, detrimento o una lesión de algún Derecho similar, cabe recordar lo que ha dicho la corte como requisito para estar legitimados en actuar y solicitar la anulación de este tipo de actos: ***Cas. Civil. Sent. 031 de 2 de agosto de 1999)"[3].***

"*Y en sentencia anterior expresó que 'en los casos en que la* ***ley habla del interés jurídico para el ejercicio de una acción, debe entenderse que ese interés venga a ser la consecuencia de un perjuicio sufrido o que haya de sufrir la persona que alega el interés'; y que con ese perjuicio '...es preciso que se hieran directa, real y determinadamente, los derechos del que se diga lesionado, ya porque puedan quedar sus relaciones anuladas, o porque sufran***

[3] El subrayado corresponde al texto original.

desmedro en su integridad', añadiendo que 'el derecho de donde se derive el interés jurídico debe existir

'Se tiene interés en solicitar la declaración de nulidad absoluta cuando haya de obtenerse un provecho patrimonial con la anulación del acto o contrato; por consiguiente las meras expectativas no constituyen el interés que el artículo 1683 (1742 del C.C.C.) exige para poder deducir la acción de nulidad'

Definido lo anterior y por la carencia del interés sustancial que padecen y no ostentan las Demandantes, es decir no cumplen los requisitos que el código civil establece como el Interés en el Negocio, y el cual fue objeto de análisis y de interpretación por la Corte Suprema de Justicia, y que tales fundamentos entran a respaldar estas excepciones, por ende las pretensiones no deben prosperar, su señoría bajo el principio de la sana crítica y la pertinencia de la prueba, como también del precedente Jurisprudencial debe Decretarse la Falta de Legitimación en la Causa Por Activa y por ende la NO Anulación del contrato de Donación como tampoco la NO anulación de la Escritura Nº 239 del 10 de Octubre del 2010.

Siguiendo con el Análisis de la falta de presupuestos sustanciales y procesales de los accionante para poder interponer esta Acción de Nulidad, reiterando que sufren una carencia de tales Derechos, no cumplieron con el Deber de aportar las pruebas que los vincula directamente con el negocio, es decir no probaron el parentesco y/o el vínculo de consanguinidad u otro medio de prueba, como registro civiles que se tengan la plena certeza de que son las verdaderas personas, como también ser herederas o si quiera tener el Derecho o la expectativa y relación Directa con el bien Objeto de Dominio y con las personas Demandadas, es por ello que se torna imperativo y de suma importancia recordar y reiterar nuevamente lo que la Corte Suprema de Justicia ha establecido lo relacionado con las pruebas, esto ha dicho la corte:

"Es más, los demandantes no acreditaron cuál era el motivo o causa privada determinante de la necesidad que los asistía para efectuar

la impugnación, lo cual se tornaba imperativo para legitimarse; y de interpretarse que el beneficio o utilidad requeridos por la ley lo ligaban a su calidad de descendientes del "donante" convocado, no hay duda de que ese "interés", el de la herencia, al ser una mera expectativa, no es el tutelado por el ordenamiento*, dado que, como lo dijo la jurisprudencia transcrita "****en vida del causante nadie puede considerarse heredero"*** *(fallo de 30 de enero de 2006, exp. 1995-29402-02)".*

Su señoría se demuestra claramente que los accionantes y su apoderado tenían la obligación de Demostrar los vínculos y los nexos directos con el contrato de Donación, es decir si ellos podían actuar como verdaderos Donantes situación fáctica que tanto se ha hablado y se ha demostrado que ellos no fueron tenidos en cuenta en la Donación Principal donde le fue cedida el Derecho y acción de Dominio solamente a la señora **Mirladys Benavides Jiménez** y no a las Demandantes, como tampoco se les hace mención, es entonces que no queda ninguna duda que se equivoca la parte demandante en creer tener ese Derecho y si ellos consideran tenerlo o alguna expectativa no es esta la acción adecuada para petición de alguna herencia, no obstante se evidencia que no la tienen y que en aquella debe demostrarla, pero que en esta instancia no se probo la calidad ni de parte, como tampoco del vínculo que dice tener con sus tíos y en especial con mi cliente Demandado, y mucho menos de herederas para hacer parte en ese inmueble ni de ser hijas y/o Nietas de las señora **Aminta Maria Jimenez Oliveros** y la señora **Graciela Oliveros Ortega,** mama y abuela respectivamente, no obra pues ningún documento que indique como requisito sustancial y procesal que prueben la descendencia a heredar del tronco sucesoral de su Abuela, y que como dice la Jurisprudencia no puede tener vocación a herederar o creerse heredero cuando no hay un causante, como quiera que la señora Graciela sigue con vida, y muy a pesar que la señora **Aminta Maria Jimenez Oliveros (q.e.p.d)** hija de la señora **Graciela** y madre de **Mirladys** y según de las demandantes hecho que no se probo, la causante no tiene ninguna acción de Dominio sobre el inmueble**,** si es que por esa vía pretenden

anular la Donación, situación que entorpece esta Acción, señor Juez está claro que la excepción de falta de legitimación en **la Causa Por Activa** debe Decretarse y en efecto levantarse las Medidas cautelares que afectan el Inmueble de mi defendido.

2. **ii)la Prescripción:** Los hechos que la configuran son los siguientes:

   El día 12 de octubre del año 2010, la parte accionante con pleno conocimiento de este acto celebrado, no ejerció ningún tipo de acción legal o reclamación sobre este asunto, transcurrieron casi 11 años, para que todos ellos ejercieran una acción legal, situación que crea muchas suspicacias investidas de **mala fe** y con una actuación **dolosa** ya que ellas siempre sabían y eran conocedoras de que no tenían ningún Derecho sobre ese Inmueble y que lo que le fue entregado a mi Defendido fue por las ritualidades de ley ya que en ese inmueble funciona un Estadero, cantina o establecimiento de comercialización de todo tipo de bebidas, local y bienes comerciales propiedad de mi defendido, pero lo más gravoso en todo esto es que estas personas no tienen calidad de accionista de Dominio, es decir no tienen ningún Derecho las demandantes, conscientes de esta situación surge pues una serie de Interrogantes ¿por qué durante Mucho tiempo no realizaron ninguna acción legal o alguna reclamación? ¿Cuál es el móvil que las llevan a que de manera tardía ejercieran está mal intencionada acción? ¿O será que está motivada por el Desespero de garantizar la entrega del Inmueble por haber celebrado un contrato de Compraventa clandestinamente? Como testimonio se encuentra toda la comunidad de esta Municipalidad, que puede afirmar que mi Poderdante lleva ejerciendo más de 25 años de posesión sobre ese Inmueble, y la persona que ha trabajado durante todo este tiempo como cantinero, en ese orden de ideas y desde el año 1996 y la del año 2010, cuando le fue Donado a mi cliente, se han configurado las diferentes Prescripciones, dicho inmueble se Adquirió y está

establecido mediante Justo Titulo, aclarando que ya llevaba ejerciendo posesión sobre él, así las cosas desde el día que nació y se celebró la Donación, han pasado mucho tiempo, donde se puede demostrar que las acciones legales a la que la ley le otorga como mecanismo legalmente taxativo, tenemos que la legislación civil establece la figura Jurídica que pudo realizar y que nunca realizaron en los pazos señalados por el código civil el cual define un plazo para buscar lo que ahora de manera extemporánea pretenden, dicho plazo está definido en

Artículo 1750. Plazos para interponer la acción rescisión

El plazo para pedir la rescisión ***durara cuatro años.***

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.

En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia Mediante sentencia ha definido la importancia de este tiempo cuando lo que se pretende es anular lo realizado el mes de Octubre del año 2010.En el mismo sentido el Código de Comercio, establece un plazo aún menor para realizar cualquiera anulación, pero es de importancia para el presente caso lo concerniente a este tema particular cuando en temas relacionados a presuntos herederos se refiere:

Artículo 900. Anulabilidad

Será anulable el negocio jurídico celebrado por persona relativamente incapaz y el que haya sido consentido por error, fuerza o dolo, conforme al Código Civil.

Esta acción sólo podrá ejercitarse por la persona en cuyo favor se haya establecido o por sus herederos*, y* ***prescribirá en el término de dos años, contados a partir de la fecha del negocio jurídico respectivo****. Cuando la nulidad provenga de una incapacidad legal, se contará el bienio desde el día en que ésta haya cesado.*

Para este caso en particular, teniendo en cuenta las acciones están prescritas ya que desde el año 1996 el día que se celebró la primera Donación donde se le transfirió Dominio a los Hijos excepto a la señora Aminta Maria Jiménez Oliveros (q.e.p.d), Madre de la Señora Mirladys Benavidez Jiménez, a quien le fue dada como Nieta, no como heredera de su Difunta madre, es decir le fue cedido como titular y de manera personal en calidad del vínculo con su Abuela, en este sentido si las demandantes presuntas nietas con aspiraciones o expectativas de heredar algo de su Difunta madre, debieron atacar el primer acto o escritura Nº 98 del 15 de Octubre de 1996, expedida en la Notaria Única de san zenon, Magdalena y no la 239 del mes de octubre del 2010, como quiera que en esta última no tienen ningún derecho o Acción de Dominio o de Participación, pero el tiempo para accionar está prescrito, y que también se denota que el contrato de aquella época no tiene ningún vicio.

Para respaldar esta excepción de fondo la Corte Suprema de Justicia a través de su jurisprudencia ha sintetizado que una forma de purgar cualquier error o vicio de un contrato es a través del paso del tiempo esto ha dicho la corte: **(El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso)**

"También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso del tiempo puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, en veces, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido ***que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta****".*

(iii)Buena fe en la contratación: El hecho que la configure.

Básicamente partiendo del Principio de buena fe de quienes participaron en la contratación, le es dado a los servidores del estado y/o a los que prestan servicios al Estado, es por ello que el señor Notario como aquel que expide la escritura Pública, se le debe presumir su buena fe en todas sus actuaciones toda vez que dan fe Pública de los hecho y negocios que se realizan en sus Despacho, es así que la Escritura Pública se prueba por si misma; mientras no se demuestre lo contrario y el testimonio del Notario es prevalente está por encima de los demás testimonios mientras no se demuestre lo contrario.

Para determinar sobre la buena fe de los Donantes es importante definir el termino del contrato de Donación que trae la Jurisprudencia del Consejo de Estado " *CONTRATO DE DONACION - Definición, noción, concepto La donación ha de entenderse, por regla general, como un contrato* ***unilateral***, ***gratuito***, ***irrevocable***, ***de naturaleza recepticia***, *en el que participa el donante como único obligado en la relación y quien se desprende de parte de su patrimonio, por una parte, y, por la otra, el donatario quien, por lo general, no asume ningún tipo de obligación y percibe un incremento patrimonial correspondiente a la prestación a la que el donante se ha obligado. FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL - ARTICULO 1443 / CODIGO CIVIL - ARTICULO 745 CONTRATO DE DONACION - Características: Unilateral, irrevocabilidad, recepticio Es unilateral, por regla general, en tanto solo el donante se obliga para con el donatario, que no contrae obligación alguna; no obstante, excepcionalmente, el donatario puede quedar obligado cuandoquiera que la liberalidad va acompañada por cargas o gravámenes. Su gratuidad está determinada porque su efecto práctico se encamina a la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen. El contrato de donación, además, es irrevocable en tanto ello deriva de su naturaleza contractual y se opone a la revocabilidad propia de las asignaciones testamentarias. El carácter recepticio anotado deviene,*

también, de su naturaleza contractual, pues el perfeccionamiento del contrato surge a partir de la confluencia de la voluntad de donante y donatario. Dado el carácter traslaticio de la donación, debe advertirse que constituye, siempre, un acto de enajenación que ha de producir un enriquecimiento. (Sentencia de diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 15001-23-31-000-2003-00628-01(39538).

Los Donantes en especial los hermanos de mí defendido quienes unilateralmente manifestaron de forma voluntariamente su decisión sin fuerza, dolo, sin causa y objeto ilícito, de conformidad al código civil; Artículo 1521. Enajenaciones con objeto ilícito

Hay un objeto ilícito en la enajenación:

1o.) De las cosas que no están en el comercio.

2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

Desarrollada las causales anteriores no se configuro ninguna de las señaladas toda vez que está acreditado pues entonces que la pretensión de nulidad absoluta por ilicitud del objeto, cabe demostrar que el negocio jurídico no recayó sobre ámbitos prohibidos o por fuera del comercio, que los intervinientes en el contrato gozaban de plena capacidad y que el proceso de formación de su consentimiento estuvo exento de vicios, porque en su obrar y formación fue de buena fe.

Muy a pesar que están mencionadas las personas que figuran como demandante pues se desconoce algún negocio personal de la Donante Mirladys Benavidez y que la parte actora o alguna especie de confusión por la parte Demandante y que esta no lo aportaron o probaron es por ello que

de la inexistencia de ese Derecho los desvincula de ese Negocio jurídico hoy demandado, Así las cosas la mención y el Poder que fue dado en su momento no genera ineficacia ni relación Directa con el Contrato y no incide en los efectos que produjo y con las personas Accionadas en especial con mi cliente que vendría siendo el receptor de un Inmueble génesis de su buena fe.

En lo referente al otro sí que tiene la Escritura de las Acciones de la señora Olga Jimenez Oliveros, no es culpa de los Donantes ni de los Donatarios los errores cometidos por personas diferentes al negocio Jurídico, razón por la cual no debe ser tenido en cuenta como causal de nulidad ya que esta aclarado en la escritura.

Deprecadas esta excepción de fondo y confrontadas con los supuestos facticos la condición de mi defendido está exenta de toda culpa, toda vez que por la nauraleza del contrato como ya lo explico la Corte Suprema que el donatario quien, por lo general, no asume ningún tipo de obligación, y por ser un contrato Unilateral su obrar fue siempre de Buena Fe en la Donación demandada.

Levantamiento de las medidas cautelares: El hecho que la configure.

Conocedor del gravamen del Inmueble Propiedad de mi cliente y configurada la falta de Legitimación en la Causa por activa y probada la carencia de la parte demandante como parte en el Contrato de Donación, las medidas cautelares están afectando el patrimonio de mi Defendido, como quiera que los accionantes no tienen relación con el bien inmueble y con sus acciones, usos y costumbres o cualquier otro Derecho que fue dado mediante Donación de las cuales ellos no son partes y no deben ser partes razón por la cual no tiene ningún sentido decretar una nulidad y por ende una medida cautelar.

Pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

a) Copia auténtica de la escritura Nº 98, del 15 de Octubre de 1996 de la Notaría Unica de San Zenon, mediante la cual mi poderdante adquirió el predio ubicado en la carrera 7 con 5 A-175, plaza Boyacá.

b) Copia auténtica de los certificados de tradición y libertad correspondientes al predio ubicado en la carrera 7 con 5 A-175, plaza Boyacá.

d) se le solicite copia original y autenticada de las la escrituras Nº 98, del 15 de Octubre de 1996 y de la Escritura 239 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría Unica de San Zenon, mediante la cual mi poderdante adquirió el predio ubicado en la carrera 7 con 5 A-175, plaza Boyacá.

Testimoniales

Sírvase señor juez citar a los señores **JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ**, Notario que celebro la Escritura Publica demandada quien podrá ser contactado a través del Correo electrónico joseignaciomendez1946@gmail.com, carrera 4.Nº 17-37 Mompox, Bolívar **Mirladys Beleño Jimenez** identificada con cedula de ciudadanía Nº 32.798.035, teléfonos de contacto 3002066489 y **NELSON ACUÑA OSPINO**, Ubicado en la Plaza Boyaca, Carrera 7 con 5ª-157 para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Interrogatorio de Parte:

EVELIN BENAVIDEZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.082.882.479, lugar de residencia en el corregimiento de San Fernando en la siguiente Dirección: calle kr 4 Nº5-20., correo Electrónico eve102@outlook.com.

Inspección judicial y dictamen pericial

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de la excepción.

Inspección Judicial y Pericial en las Instalaciones de la Notaria de San zenon con el fin de verificar las Escrituras 98 del 15 de octubre de 1996 y la 239 del 10 de Octubre de 2010 con el fin de verificar los anexos que no fueron aportados por los Demandantes.

ANEXOS: Los enunciados en el Acapite de Prueba y los Siguientes:

- poder
- Copia auténtica de la escritura Nº 98, del 15 de Octubre de 1996 de la Notaría Unica de San Zenon, mediante la cual mi poderdante adquirió el predio ubicado en la carrera 7 con 5 A-175, plaza Boyacá.
- Copia auténtica de los certificados de tradición y libertad correspondientes al predio Ubicado en la carrera 7 con 5 A-175, plaza Boyacá.
- Cedula de Ciudadania de Mi Poderdante

Notificaciones:

Mi poderdante, en la calle 10 N°136 Barrio la Concepcion

Los demandantes, en el corregimiento de San Fernando, Magadalena en la carrera 3 Cl 6-80 Telefonos 3145246442 y calle kr 4 N°5-20., correo Electrónico eve102@outlook.com.

El suscrito, en la carrera kr 5 calle 7-27 piso 2 Santa Ana Magdalena

Correo electrónico: tufuce@hotmail.com

Señor juez, con todo respeto,

Apoderado:

CESAR DAVID TURIZO FUENTES

C.C. No 1085227085

T.P. Nº. 258164 del C.S.J.

Imprenta Nacional Oficial.

AB 34191946

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO : NOVENTA Y OCHO

CLASE DE ACTO : DONACION .

En San Zenón, Cabecera del Municipio de su mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), ante mí, JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ, Notario Público y Unico de este Círculo Notarial, compareció al Despacho Notarial a mi cargo la señora GRACIELA OLIVEROS ORTEGA O DE JIMENEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.894.144 expedida en San Zenón de estado civil Viuda, avecindada en este Municipio, y residenciada en el Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Santa Ana, Magdalena, de tránsito por esta Localidad, a quien conozco personalmente, de la cual doy fe y expresó, según minuta presentada : PRIMERO.- Que mediante el presente Instrumento Público transfiere à título de DONACION IRREVOCABLE en favor de mis hijos GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, GENARO JIMENEZ OLIVEROS, JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, MANUEL JIMENEZ OLIVEROS, BERENICE JIMENEZ OLIVEROS, BLANCA JIMENEZ OLIVEROS, OLGA MARIA JIMENEZ OLIVEROS Y MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ, el derecho de dominio y la posesión material que detenta y viene ejerciendo sobre la CASA de habitacion de techo de eternit, con paredes de bahareqúes y mampostería, un corredor, cocina, servicios sanitarios, el patio cercado con paredillas de ladrillos, junto con el SOLAR donse se encuentra construída, el cual consta de Quinientos Ochenta y Dos (582) metros cuadrados, localizada dentro del perímetro urbano de la Cabecera Municipal de Santa Ana, Magdalena, en la Carrera 6a. y 7a. frente a la Plaza de Boyacá, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: AL NORTE, Paredilla de por medio y propiedad de los Hermanos Martínez Carpio; AL SUR, Con la Plaza de Boyacá; AL ESTE, Carrera 7a. de por medio y casa de propiedad de Agustina Sorpa Orozco; y al OESTE, Con Carrera 6a. de por medio y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO : NOVENTA Y

CLASE DE ACTO : DONACION .

En San Zenón, Cabecera del Municipio de su mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), ante mí, JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ, Notario Público y Unico de este Círculo Notarial, compareció al Despacho Notarial a mi cargo la señora GRACIELA OLIVEROS ORTEGA O DE JIMENEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.894.144 expedida en San Zenón de estado civil Viuda, avecindada en este Municipio, y residenciada en el Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Santa Ana, Magdalena, de tránsito por esta Localidad, a quien conozco personalmente, de la cual doy fe y expresó, según minuta presentada : PRIMERO.- Que mediante el presente Instrumento Público transfiero à título de DONACION IRREVOCABLE en favor de mis hijos GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, GENARO JIMENEZ OLIVEROS, JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, MANUEL JIMENEZ OLIVEROS, BERENICE JIMENEZ OLIVEROS, BLANCA JIMENEZ OLIVEROS, OLGA MARIA JIMENEZ OLIVEROS Y MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ, el derecho de dominio y la posesión material que detenta y viene ejerciendo sobre la CASA de habitacion de techo de eternit, con paredes de bahareqúes y mampostería, un corredor, cocina, servicios sanitarios, el patio cercado con paredillas de ladrillos, junto con el SOLAR donse se encuentra construída, el cual consta de Quinientos Ochenta y Dos (582) metros cuadrados, localizada dentro del perímetro urbano de la Cabecera Municipal de Santa Ana, Magdalena, en la Carrera 6a. y 7a. frente a la Plaza de Boyacá, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: AL NORTE, Paredilla de por medio y propiedad de los Hermanos Martínez Carpio; AL SUR, Con la Plaza de Boyacá; AL ESTE, Carrera 7a. de por medio y casa de propiedad de Agustina Serpa Orozco; y al OESTE, Con Carrera 6a. de por medio y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

de ciudadanías números 85/120.032,- 85.200.410,-26.901.072,-26.907.601,- 9.264.138,- y 19.585.117 expedidas las cuatro (4)primeras en Santa Ana,Magdalena, y las dos (2)últimas en Mompox,y Fundación,-- Magdalena .-Asimismo,el Exponente Compareciente GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS manifiesta que comparece también en su nombre propio y en nombres y en representación de su hermana y sobrina de nombres BLANCA ROSA JIMENEZ OLIVEROS y MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ,de conformidad con PODER debidamente conferido y que se adjunta a la presente Escritura Pública para ser protocolizado con élla .- I N S E R T O S .- PAZ Y SALVO MUNICIPAL .-Que el predio distinguido con la Cédula Catastral número-01-000042-000-1000---ubicado en el perímetro urbano de Santa Ana -Magdalena,en la Calle 6 Número 6-07- Avaluada en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil ($4.682.000,oo)--- Lo cual aparece inscrita a nombre de LA señora Constansa Simanca Amarís .Se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto Predial y Complementarios para el Período de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996) .EL TESORERO MUNICIPAL (FDO.) ALEXANDER PEREZ LEYVA .- Los Otorgantes estamparon sus huellas de dus dedos índices de sus manos derechas .-Se pagó por derechos Notariales--- la suma de $25.746; se pagó el 16% del IVA $4.120;se pagó para la Superintendencia y el Fondo $3.000;se pagó la retención ;se pagaron las copias respectivas .- Se utilisó para este trabajo-- las hojas de papel notarial números AB-34191945--AB-34191946.-- Leída la presente Escritura Pública a los Otorgantes y advertidos previamente de la formalidad del registro en el término legal de sesenta (60)días hábiles la aprobaron y firman por antemí el Notario Público que doy fe de todo lo actuado.- Todos los Donatarios aceptan la presente donación .-

Benicio Jiménez Oliveros.

LA DONANTE : GRACIELA OLIVEROS ORTEGA O DE JIMENEZ,quien manifiesta

Escaneado con CamScanner

fiesta no poder firmar por encontrarse imposibilitada físicamente para firmar y a su ruego pide que lo haga su hija BERENICE JIMENEZ OLIVEROS, mayor de edad, identificada con la Cédula de su Ciudadanía número 26.901.072 expedida en Santa Ana (Magdalena) natural y residente en el Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Santa Ana, Magdalena, y en respaldo de lo anterior estampa su huella de su dedo índice de su mano Derecha .-

Berenice Jimenez Oliveros.

LA FIRMANTE A RUEGO : BERENICE JIMENEZ OLIVEROS .-

DONATARIOS :

APODERADO : GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS .-

GENARO JIMENEZ OLIVEROS .-

JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS .-

MANUEL JIMENEZ OLIVEROS .-

BERENICE JIMENEZ OLIVEROS .-

OLGA MARIA JIMENEZ OLIVEROS .-

EL NOTARIO PUBLICO :

JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ.-

FIEL COPIA DE LA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL SANTA ANA MAGDALENA TOMADA DE LA VISTA

LUIS ROMERO CLOTOMAY NOTARIO

Escaneado con CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 5740520

BARRANQUILLA - Agosto 12 de 1.996

SEÑOR

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN ZENON -MAGDALENA

E.

S. D.

MIRIADYS BELEÑO JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número que se encuentra plasmado al pie de mi firma, residenciada en la ciudad de Barranquilla, de estado civil soltera, mediante el presente escrito Otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al señor GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.120.032 de Santa Ana, avecindado en el Municipio de San Zenón, Magdalena, para que actuando en mi nombre y representación firme y corra la Escritura de DONACION que mi querida Abuela señora GRACIELA OLIVEROS DE JIMENEZ otorgará a mi favor en representación indirecta como heredera de mi querida madre AMINTA MARIA JIMENEZ OLIVEROS quien falleciera en el Corregimiento de San Fernando, el 17 de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1.988). Derechos y Acciones vinculadas en los siguientes Inmuebles : FINCA RAIZ "FUNDACION" constantes de Setenta y dos (72) Hectáreas, ubicada en el Municipio de Santa Ana, Magdalena, y se encuentra distinguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO :226-0009081.

FINCA RAIZ denominada "NUEVA ESPERANZA" constantes de Cincuenta y Ocho (58) Hectáreas ubicadas en el Municipio de Santa Ana, Magdalena, y disguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO :226-0014127.

FINCA RAIZ denominada "EL VATICANO" constantes de Veinticuatro (24) Hectáreas, ubicada en el Municipio de San Zenón, Magdalena. y se distingue bajo la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO :226-0016690

Una CASA DE HABITACION de material con techo de eternit, localizada en el Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Santa Ana, Magdalena, y distinguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO :

Una CASA DE HABITACION de material y bahareque y techo de Eternit, localizada en la Cabecera Municipal de Santa Ana, Magdalena, y se halla distinguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 226-0000406 .

Estos Derechos u Acciones donadas los otorga mi querida Abuala GRACIELA OLIVEROS DE JIMENES para la suscrita y a favor de mis hermanos menores GRACIELA BELEÑO JI-

LEGIS Todos los derechos Reservados

Escaneado con CamScanner

MENEZ, YANEIDYS BENAVIDES JIMENEZ, EVELIN BENAVIDES JIMENEZ y LEYDA GOMEZ JIMENEZ.

A mi MANDATARIO lo revisto de todas las facultades encaminadas al perfeccionamiento del presente MANDATO.-

De Usted, atentamente,

Miriadys Beleño Jimenez.

MIRIADYS BELEÑO JIMENEZ.-

C.C.No. 32.798.035 DE BARRANQUILLA.-

ACEPTO EL PRESENTE PODER :

German Jimenez R.O.

GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS

En Barranquilla, a 11 de Oct de 1.996 ante mi JOSE MANUEL DAVILA PANA Notario Público Octavo de este Círculo se presentó Miriadys Beleño Jimenez

mayor(es) de edad 32 798.035 = expedida(s) en Bquilla que el anterior documento es cierto y verdadero y que la(s) firma(s) puesta(s) al pie del mismo es(son) de puño y letra y la(s) misma(s) que acostumbra(an) usar en sus actos públicos y privados. En Constancia firma(n).

Miriadys Beleño Jimenez.

Firma(s) otorgante(s) en presencia de la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha

FIEL COPIA

NOTARIA QUINTA

23 MAR

NOTARIO

SANTAFE DE BOGOTA , AGOSTO DE 1.996

SEÑOR

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN ZENON-MAGDALENA

E. S. D.

BLANCA ROSA JIMENEZ OLIVEROS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 26.901.213 expedida en Santa Ana, Magdalena, residenciada en la ciudad de Santafe de Bogotá, de estado civil Soltera, a Usted, con el debido respeto manifiesto que, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al señor GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, tambien mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.120.032 de Santa Ana, para que actuando en mi nombre y representación, firme y corra la ESCRITURA PUBLICA que se otorgará ante su Despacho, donde mi querida madre señora GRACIELA OLIVEROS DE JIMENEZ me transferirá en DONACION los siguientes bienes INMUEBLES :

a.-)Una FINCA-RAIZ denominada "FUNDACION" constantes de Setenta y Dos (72) Hectáreas ubicada en el Municipio de Santa Ana, Magdalena, y se halla distinguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO #226-0009081 .

b.-)Una Finca-Raíz denominada "LA LUCHA" constantes de Cincuenta y Ocho (58) Hectáreas, ubicada en el Municipio de Santa Ana, Magdalena, y disitinguida con la Matrícula Inmobiliari Número 226-0014127 .

c.-)Una Finca Raíz denominada "EL VATICANO" constantes de Veinticuatro (24) Hectáreas ubicada en el Municipio de Santa Ana, Magdalena, distinguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 226-0016690.

d.-)Una CASA DE HABITACION de material y techo de eternit, localizada en el Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Santa Ana, Magdalena, y se encuentra distinguida con el número Catastral y la Matrícula Inmobliaria número # .

e.-)Una CASA DE HABITACION de paredes de bahareque y material y con techo de aternit, localisada en la Cabecera Municipal de Santa Ana, Magdalena, y distinguida con la MATRICULA INMOBIDIARIA NUMERO :226-0000406 .

Los Derechos u Acciones que me otorgará mi señora madre serán compartidas mancomunadamente con mis demás hermmanos legitimos .

A mi Mandatario lo revisto de todas las facultades encamimadas al perfeccionamiento del presente Mandato.

Del señor Notario ,atentamente , Blanca Rosa Jiménez O.

BLANCA ROSA JIMENEZ OLIVEROS

Escaneado con CamScanner

ACEPTO EL PRESENTE MANDATO :

German Jiménez O.

GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS :-

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Fda Santa Marta

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En San Zenon — 7 de Octubre de 1996

compareció ante el suscrito Notario que en esta ocasión corresponde

Blanca Rosa Jimenez Oliveros

a quien identifiqué con su C No 26.901.273 — expedida en Santa Ana — y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la puesta por él (ella) y que es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados. En constancia firma esta diligencia.

El Compareciente, Blanca Rosa Jimenez O.

El Notario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Fda Santa Marta

FIEL COPIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
DE SAN ZENON - MAGDALENA
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA
COTEJADO CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL DE FUE
TOMADA A LA VISTA
SAN ZENON 23 MAR 2021
LUIS FERNANDO CAMPO TORRAY

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS FERNANDO CAMPO TORRAY
NOTARIO
Del Círculo de San Zenón

Escaneado con CamScanner

VIENE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : NOVENTA Y OCHO (98)DE FECHA OCTUBRE QUINCE (15) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996).---

==========

ES FIEL Y PRIMERA (1a.)COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE SE EXPIDE EN SAN ZENON,MAGDALENA,A LOS QUINCE (15)DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996).-

EL NOTARIO PUBLICO :

JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ .-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Estado del Cauca
Sta. Zenón - Mag.
Notaría

OTRO SI : Los Otorgantes manifiestan que la casa de habitación objeto de este Acto,no afecta la vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1.996.-

EL NOTARIO : JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ.-

el notario : jose ignacio mendez martinez

28.10.96 2038 226.0000406

Operación de derechos notariales

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA MAGDALENA

DEMANDANTE	**GRACIELA BELEÑOS JIMENEZ, EVELIN BENAVIDEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**MANUEL JIMENEZ Y OTROS**

REF: PODER ESPECIAL

MANUEL JIMENEZ OLIVEROS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado CESAR DAVID TURIZO FUENTES mayor de edad, vecino y residente de esta Municipalidad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.227.085 de Santa Ana Magdalena y portador de la tarjeta profesional número 258164 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, en Defensa de mis Derechos e intereses, inicie y realice toda Defensa Jurídica y lleve hasta su culminación el proceso y/o Demanda Declarativa Verbal de Menor Cuantía de Nulidad Absoluta de Donación, proceso en el cual Funjo como Demandado.

El apoderado queda ampliamente facultado conforme a la ley y especialmente ante su Despacho para Presentar, recibir, desistir, pedir intereses de mora, renunciar, reasumir, postular, sustituir, tachar y transar en el presente asunto y en general las demás facultades que sean necesarias en procura de mis intereses, conforme al artículo 77 del C.G.P.

Poderdante,

MANUEL JIMENEZ OLIVEROS
C.C. No. 19.585.117

Acepto,

CESAR DAVID TURIZO FUENTES
C.C. No 1085227085
TP 258164 del CS de la J.
Apoderado

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Decreto 2148 de 1983, Artículo 34. Ante el Notario Único del Circulo de Santa Ana (Magd), compareció: Manuel Jimenez Oliveros
quien escribió la CC. N° 19 585 117
expedida en Fundacion
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto
FIRMA
Autorizo el anterior reconocimiento
15 MAR 2021
DR. JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ
NOTARIO ÚNICO DE SANTA ANA - (MAGD)
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.585.117

JIMENEZ OLIVEROS

APELLIDOS

MANUEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1963

PENONCITO SAN ZENON
SAN ZENON (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

20-OCT-1981 FUNDACION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2107600-00202508-M-0019585117-20091208 0018822986A 1 32431779

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827331433265805 **Nro Matrícula: 226-406**

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 05:07:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 226 - PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTANA VEREDA: SANTANA
FECHA APERTURA: 31-10-1977 RADICACIÓN: 8702347 CON: ESCRITURA DE: 12-05-1987
CODIGO CATASTRAL: **01-00-042-000-1-000**COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

\SA JUNTO CON EL SOLAR EN DONDE ESTAD EDIFICADA, QUE MIDE 16 VARAS DE LARGO, POR 6 VARAS DE ANCHO, QUE LINDA ASI: NORTE, ON PROPIEDAD DE LA SEÑORA SEBASTIANA CARPIO; SUR, PLAZA DE BOYACA; ESTE, CARRERA 7 EN MEDIO, CAS DEL SÑEOR MIGUEL MOLINA PAEZ; Y OESTE,CARRERA 6 DE POR MEDIO, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE LOPEZ MARIO. EL SOLAR MIDE 25 METROS DE FREDNTE, POR 30 EMTROS DE FONDO. (CON FUNDAMENTO EN E.P.# 66 NOT. UNI. SANTANA)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CASA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-02-1963 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 7 DEL 16-01-1963 NOTARIA UNI. DE SANTANA VALOR ACTO: $6,500

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 C/VENTA DER.HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUÑA ROMERO ANA FELICIA
E: ACUÑA ROMERO JULIAN
DE: ACUÑA ROMERO JULIO
DE: ACUÑA ROMERO JUSTINIANO
DE: ACUÑA ROMERO MANUEL
DE: ACUÑA ROMERO MARCELINO
DE: ACUÑA ROMERO NATIVIDAD
DE: ACUÑA ROMERO PAULINO
DE: ROMERO VIUDA DE ACUÑA ANA DOLORES
A: SIMANCA AMARIS DE SIERRA CONSTANZA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-1987 Radicación: 872347

Doc: ESCRITURA 66 DEL 12-05-1987 NOTARIA UNI. DE SANTANA VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 C/VENTA DER.HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIMANCA AMARIS CONSTANZA
A: OLIVEROS ORTEGA GRACIELA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.simbolo.vipago.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827331433265805 **Nro Matrícula: 226-406**

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 05:07:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1996 Radicación: 2038

Doc: ESCRITURA 98 DEL 15-10-1996 NOTARIA UNICA DE SAN ZENON VALOR ACTO: $4,682,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION EN DERECHOS HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVEROS ORTEGA O DE JIMENEZ GRACIELA

BELEÑO JIMENEZ MIRLADYS X

A: JIMENEZ OLIVEROS BERENICE X

A: JIMENEZ OLIVEROS BLANCA ROSA X

A: JIMENEZ OLIVEROS GENARO X

A: JIMENEZ OLIVEROS GERMAN BAUTISTA X

A: JIMENEZ OLIVEROS JUAN BAUTISTA X

A: JIMENEZ OLIVEROS MANUEL X

A: JIMENEZ OLIVEROS OLGA MARIA X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-2010 Radicación: 2010-226-6-2649

Doc: ESCRITURA 239 DEL 12-10-2010 NOTARIA UNICA DE SAN ZENON VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0617 DACION EN PAGO DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELEÑO JIMENEZ GRACIELA

DE: BENAVIDES JIMENEZ EVELYN

DE: BENAVIDES JIMENEZ JESNEIDDY

DE: GOMEZ JIMENEZ LEYDA MARIA

DE: JIMENEZ OLIVERO GENARO CC# 85200410

DE: JIMENEZ OLIVEROS GERMAN BAUTISTA CC# 85120032

DE: JIMENEZ OLIVEROS OLGA MARIA CC# 26907601

A: JIMENEZ OLIVEROS JUAN BAUTISTA **CC# 9264138**

A: JIMENEZ OLIVEROS MANUEL **CC# 19585118** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-12-2010 Radicación: 2010-226-6-2649

Doc: ESCRITURA 239 DEL 12-10-2010 NOTARIA UNICA DE SAN ZENON VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0610 DONACION DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELEÑO JIMENEZ GRACIELA

DE: BENAVIDES JIMENEZ EVELYN

DE: BENAVIDES JIMENEZ JASNEIDY

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827331433265805 **Nro Matrícula: 226-406**

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 05:07:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ JIMENEZ LEYDA MARIA

DE: JIMENEZ OLIVERO GENARO CC# 85200410

DE: JIMENEZ OLIVEROS GERMAN BAUTISTA CC# 85120032

DE: JIMENEZ OLIVEROS JUAN BAUTISTA CC# 92222222264138

: JIMENEZ OLIVEROS MIRLADIS CC# 26901072

DE: JIMENEZ OLIVEROS OLGA MARIA CC# 26907601

A: JIMENEZ OLIVEROS MANUEL CC# 19585118 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

= = = =

Contestacion de Demanda de Nulidad Genaro Jimenez.pdf

hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>

Vie 26/03/2021 11:18 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion de Demanda de Nulidad Genaro Jimenez.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

HERNÁN GUILLÉRMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar de Barranquilla
Oficina calle 3 No. 7A – 25 Barrio Santander del Municipio de Santa Ana - Magdalena –Cel. 3103564093.

Señorita:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA.
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTIA DE NULIDAD ABSOLUTA DE DONACIÓN.
Demandantes: GRACIELA BELEÑO JIMENEZ, JASNEIDY BENAVIDES JIMENEZ, EVELYN BENAVIDES JIMENEZ y LEYDA DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ.
Demandados: MANUEL JIMENEZ OLIVEROS, MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ, GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, GENARO JIMENEZ OLIVEROS, JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS y OLGA MARIA JIMENEZ OLIVEROS.
Radicado No. 47 – 707 – 40 – 89 – 002 – 2020 - 00060.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

GENARO JIMENEZ OLIVEROS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la en la Finca "Fundación" ubicada en Jurisdicción del Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena, en la vía terciaria que de ese Municipio conduce al Corregimiento de Peñoncito en Jurisdicción del Municipio de San Zenón – Magdalena, correo electrónico hergofer25@hotmail.com Celular 3015488196, identificado con la cedulas de ciudadanía números 85.200.470 expedida en Santa Ana – Magdalena, obrando en mi calidad o condición de **DEMANDADO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifestamos a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ,** Abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.203.455 expedida en Santa Ana - Magdalena, y portador de la Tarjeta profesional No. 127.627 del Concejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades expresas de desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, aportar, solicitar, presentar recursos de ley, presentar excepciones previas y de fondo y efectuar todas las acciones y trámites necesarios al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

Genaro Jiménez O

GENARO JIMENEZ OLIVEROS
CC No. 85.200.470 de Santa Ana – Magdalena.

Acepto,

HERNAN GUILLERMO GONZÁLEZ FERNANDEZ
CC No. 85.203.455 expedida en Santa Ana Magdalena
T.P No 127.627 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

HERNÁN GUILLÉRMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar de Barranquilla
Oficina calle 3 No. 7A – 25 Barrio Santander del Municipio de Santa Ana - Magdalena –Cel. 3103564093.

"seamos esclavos de la leyes para
Ser amos de nuestra libertad"
"CICERÓN"

Señora:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. M.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTIA DE NULIDAD ABSOLUTA DE DONACIÓN.
Demandantes: GRACIELA BELEÑO JIMENEZ, JASNEIDY BENAVIDES JIMENEZ, EVELYN BENAVIDES JIMENEZ y LEYDA DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ.
Demandados: MANUEL JIMENEZ OLIVEROS, MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ, GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, GENARO JIMENEZ OLIVEROS, JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS y OLGA MARIA JIMENEZ OLIVEROS.
Radicado No. 47 – 707 – 40 – 89 – 002 – 2020 - 00060.

Asunto: **Contestación de Demanda.**

HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNADEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 85.203.455, expedida en Santa Ana – Magdalena, abogado en ejercicio con TP. No 127.627, expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en la calle 2 No 7B – 25, Barrio Santander del Municipio de Santa Ana - Magdalena, correo electrónico hergofer25@hotmail.com actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **GENARO JIMENEZ OLIVEROS,** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 85.200.470, expedida en Santa Ana - Magdalena, con residencia y domicilio en la Finca "Fundación" ubicada en Jurisdicción del Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena, en la vía terciaria que de ese Municipio conduce al Corregimiento de Peñoncito en Jurisdicción del Municipio de San Zenón – Magdalena, donde es persona ampliamente conocida me permito contestar las pretensiones y hechos del Proceso Declarativo Verbal de Menor Cuantía de Nulidad Absoluta de Donación, y dentro del término legal interponer las **EXEPCIONES PREVIA y/o de FONDO CORRESPONDIENTES**, contra la parte demandante dentro del proceso de la referencia, según lo establecido por el Título I , Capítulo I, articulo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el Capitulo v, Articulo 572 del mismo Código. Las pretensiones y hechos de la demanda ordinaria de la referencia, las contesto con las siguientes expresiones:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No se admite este hecho, de acuerdo a lo manifestado por mi cliente, señor **GENARO JIMENEZ OLIVEROS**, no sabe ni le consta la voluntad de Donación de su sobrina **MIRLAYS BELEÑO JIMENEZ**, con respecto a sus acciones de dominio, sobre el inmueble ubicado en la carrera 6ª y 7ª frente a la Plaza Boyacá dentro del perímetro urbano de este Municipio, ni mucho menos sabe o le conste que esta última haya actuado en representación de sus hermanas **GRACIELA BELEÑO JIMENEZ, JASNEIDY BENAVIDES JIMENEZ, EVELYN BENAVIDES JIMENEZ, y LEYDA DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ,** para el mismo fin, por cuanto son temas que se adelantan ante Notaria Pública, para el presente caso la Notaria Única del Circulo de San Zenón – Magdalena, quien debe recopilar la documentación necesaria de ley para proceder a expedir los Instrumentos Públicos o las correspondientes Escrituras Públicas, las cuales deberán quedar debidamente protocolizadas para la guarda y conservación de las mismas, lo cierto es, que mediante la Escritura Pública No. 239 de fecha 12 de octubre de 2010, mi cliente el

Escaneado con CamScanner

señor **GENARO JIMENEZ OLIVEROS**, transfirió a título de **DONACIÖN** a favor de su hermano **MANUEL JIMENEZ OLIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.585.118 expedida en Fundación – Magdalena, las acciones de dominio que les correspondían y que se hallan vinculadas en el inmueble antes descrito, consistente en una casa de habitación con techo de eternit, con paredes de bahareque y mampostería, un corredor, cocina, servicios sanitarios, el patio cercado con paredillas de ladrillo, junto con el solar donde se encuentra construida, el cual consta de 582 mtrs, localizada dentro del perímetro urbano de la Cabecera Municipal de Santa Ana – Magdalena, en la carrera 6ª y 7ª frente a la Plaza Boyacá, la cual se haya determinada por los siguientes linderos, NORTE: paredilla de por medio y propiedad que era de los Hermanos Martínez Carpio, hoy de Alfredo Núñez, SUR: calle de por medio con la Plaza Boyacá, ESTE: Carrera 7ª de por medio y casa de propiedad de Augustina Serpa Orozco, OESTE: con carrera 6ª de por medio y casa de propiedad de los herederos del señor Pompeyo Benavides López, quedando el procedimiento a cargo del Donatario **MANUEL JIMENEZ OLIVEROS,** por lo tanto mi cliente una vez le fue notificado que debía acercarse a firmar la correspondiente Escritura Pública de Donación se acercó al Despacho de la Notaria Única de San Zenón para lo correspondiente, los demás pormenores relacionados por el apoderado judicial de la parte demandante son desconocidos por mi cliente por sustracción de materia.

SEGUNDO: No se admite, toda vez que no le consta a mi cliente de acuerdo a lo expresado en el numeral anterior, es un trámite que deberá ser objeto de medios probatorios durante el desarrollo de la presente demanda en el periodo procesal correspondiente

TERCERO: No se admite este hecho es un trámite de ley que deberá ser objeto de medios probatorios durante el desarrollo de la presente demanda en el periodo procesal correspondiente.

El Código General del Proceso, expresa que el que alega una afirmación le incumbe probar aquella o estas, por lo tanto muy a pesar que con el traslado de la demanda se hizo entrega de un avaluó urbano sobre el inmueble en mención, de fecha agosto de 2020, rendido por el Arquitecto **CASTULO VAN STRAHLEN VALETS**, deberá ser demostrada la idoneidad de esta prueba y será objeto de debate dentro del periodo probatorio.

CUARTO: No se admite este hecho teniendo en cuenta que a mi cliente no sabe o le consta lo expresado por el apoderado de la parte demandante, el Código General del Proceso, expresa que el que alega una afirmación le incumbe probar aquella o estas, por lo tanto este hecho deberá ser objeto de medios probatorios durante el desarrollo de la presente demanda en el periodo procesal correspondiente.

QUINTO: Se admite este hecho es tramite de Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones así:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto no existe la nulidad alegada, la cual deberá quedar sujeta a lo que se pruebe en el curso del presente proceso.

A LA SEGUNDA: I bidem, a la anterior, la cual deberá quedar sujeta a lo que se pruebe en el curso del presente proceso.

Escaneado con CamScanner

HERNÁN GUILLÉRMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar de Barranquilla
Oficina calle 3 No. 7A – 25 Barrio Santander del Municipio de Santa Ana - Magdalena –Cel. 3103564093.

A LA TERCERA: I bidem, a las anteriores, la cual deberá quedar sujeta a lo que se pruebe en el curso del presente proceso.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto mi cliente no ha generado causal alguna para generar nulidad del acto notarial demandado, por cuanto hizo uso de su derecho de disposición de su capacidad de donación frente a los derechos que le asistían en el inmueble objeto de la presente demanda de nulidad alegada, la cual deberá quedar sujeta a lo que se pruebe en el curso del presente proceso.

A LA QUINTA: Es tramite de ley.

PRESENTACIÓN DE EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO.

M e permito dentro del término legal interponer las **EXCEPCIÓNES DE MERITO O DE FONDO** que más adelante relaciono, contra la parte demandante dentro del proceso de la referencia, según lo establecido por el Articulo 96 Numeral 3º del Código General del Proceso, Ley 1564 de fecha 12 de Julio de 2.012.

EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MERITO DE INEXISTENCIA DE CAUSAL POR PARTE DE MI CLIENTE PARA QUE GENERE LA NULIDAD ABSOLUTA ALEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Mi cliente, el señor **GENARO JIMENEZ OLIVEROS**, en su condición de copropietario que ostentaba frente al inmueble objeto de la presente demanda de nulidad absoluta de escritura pública de donación, llevada a cabo ante la Notaria Única del Circulo de San Zenón – Magdalena, ejercicio su derecho autónomo de manera libre y espontánea, de donar a favor de su hermano **MANUEL JIMENEZ OLIVEROS**, sus acciones de dominio que le correspondían y que se hallaban vinculadas en dicha propiedad, teniendo en cuenta el acuerdo previo a que habían llegado para tal fin, por tal motivo no puede predicarse de manera alguna en tratar de endilgarle causal alguna de responsabilidad por acción o por omisión a mi cliente señor **GENARO JIMENEZ OLIVEROS**, sobre la nulidad alegada por la parte demandante, máxime cuando la responsabilidad de adelantar los trámites ante Notaria, para la consecución del instrumento público demandado quedo en cabeza del señor **MANUEL JIMENEZ OLIVEROS**, quien de manera independiente realizo conversación de arreglos o convenios con los demás copropietarios, mi cliente solo se limitó a trasladarse a firmar la correspondiente Escritura Pública de Donación No. 239 de fecha 12 de octubre de 2010, una vez fue informado que estaba diligenciada, por lo tanto los demás pormenores anunciados como supuestas irregularidades por parte de las demandadas, tendrá que ser objeto de debate y material probatorio en el trámite de la presente demanda, haciendo la salvedad desde este mismo instante que mi cliente en nada tiene que ver con el diligenciamiento y conformación de dicha Escritura Pública de Donación.

EXCEPCIÓN GENERICA E INNOMINADA

De conformidad con el Artículo 282 del Código General del Proceso, el cual señala que cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción, deberá declararlo de oficio en la sentencia, por tal motivo solicito a su señoría se sirva declarar oficiosamente cualquier excepción que aparezca probada en el transcurso del proceso al tenor de la norma antes mencionada.

Escaneado con CamScanner

HERNÁN GUILLÉRMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar de Barranquilla
Oficina calle 3 No. 7A – 25 Barrio Santander del Municipio de Santa Ana - Magdalena –Cel. 3103564093.

SOLICITUD FORMAL DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

De manera respetuosa solicito al Despacho tener como pruebas documentales aportadas al expediente.

Las que usted señor(a) Juez estime conveniente y pertinentes para esclarecer cualquiera duda dentro del presente controvertido jurídico.

PRUEBA PERICIAL

La prueba parcial que pretende hacer valer la parte demandante, es objetada en esta oportunidad, debido a que la misma es violatoria del debido proceso por no haber sido controvertida por la parte demandada, tal como así lo preceptúa el Código General del Proceso.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite probatorio, copia para el archivo del Juzgado, copia para el traslado y el poder conferido por la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Finca "Fundación" ubicada en Jurisdicción del Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena, en la vía terciaria que de ese Municipio conduce al Corregimiento de Peñoncito en Jurisdicción del Municipio de San Zenón – Magdalena, correo electrónico hergofer25@hotmail.com Celular 3015488196.

El suscrito recibiré notificaciones en el sistema TYBA según información de estados y traslados montados por la Secretaria de este despacho o en la calle 3 No. 7ª – 25 Barrio Santander de este Municipio. Correo electrónico: hergofer25@hotmail.com, Celular 3103564093.

Las demandantes en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones de esta demanda.

De usted,

Atentamente,

HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ
CC No. 85.203.455 de Santa Ana – Magdalena.
TP No. 127.627 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

CONTESTACION DE LA DEMANDA

CARMEN ELENA ROCHA GARCIA <carmen_elena2410@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DE JUAN JIMENEZ OLIVEROS.pdf;

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA MAGDALENA

RADICADO	**47-707-40-89-002-2020-00060**
REFERENCIA	**PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE	**GRACIELA BELEÑOS JIMENEZ, EVELIN BENAVIDEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS**

JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, mayor de edad, vecino de este Municipio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece en nombre propio, contestar, dentro del término de traslado la demanda verbal de DONACION formulada ante usted por EVELYN BENAVIDEZ JIMENEZ y Otros, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

HECHOS-

1. Parcialmente Cierto.

2. No Me Consta.

3.No me Consta.

4. No es Cierto todo

A las pretensiones

1. Me permito proponer en nombre propio las **Excepciones de fondo** inexistente de las causales invocada

PRESCRIPCION DE LA ACCION: la escritura fue firmada aproximadamente hace 11 años y de acuerdo con lo que establece el código civil para impetrar la acción que hoy no debe ser procedente:

Falta de legitimación : la escritura 98 del año de 1996, fechado en un mes de octubre emanada de la Notaria de San Zenon, donde mi Madre de manera voluntaria, expreso y su querer fue donarnos ese Inmueble a nosotros sus Hijos Vivos y a su Nieta , mi sobrina Mirladys Benavidez Jimenez, no existe dentro de la escritura ninguna nota que demuestre que las Demandantes tienen participación, Derecho y otro tipo de acciones sobre ese inmueble, es ahí el origen del escollo de este asunto, y es desde hay donde se debe verificar

si les asiste algún Derecho, su señoria desde su sapiencia observara que las demandantes no tienen Ningun tipo de Derecho sobre ese Inmueble.

Es importante resaltar que su Difunta Madre, Madre de la señorita Mirladys, y presunta Madre de las Demandantes, porque no existe una prueba que tengan algún parentesco con mi persona, por el solo hecho de estar nombradas y con sus respectivos apellidos sean plenamente las mismas, teniendo en cuenta que por nombres y apellidos hay muchas personas parecidas en cuanto a ese atributo, La Hermana ya fallecida (q.e.p.d) No dejo Herencia alguna y menos sobre ese bien inmueble tenía participación como tampoco se denota en la demanda que ellos reclaman por esa vía algún derecho.

Tenga en cuenta usted señor juez que de no existir algún causante, como quiera que mi madre sigue viva pues el hecho de ser nietas,(No se Demostró tampoco en dicha demanda) no le asiste el derecho de exigir herencia, y sumado de que no son beneficiaria de algún tipo de Donación o de algún bien Inmueble y en especial del Bien Inmueble Objeto del Litigio.

La corte suprema en algunas Jurisprudencia ha dicho:

> ***.- Lo anterior pone de presente que en el sub lite, el ad quem incurrió en el yerro de iure endilgado por el casacionista, dado que halló legitimados a los accionantes para reclamar la nulidad absoluta del negocio jurídico celebrado por los demandados, cuando el "interés" de aquellos no reúne las condiciones requeridas para reconocerles esa especial circunstancia, pues conforme a lo plasmado, el citado beneficio no se mostraba concreto, serio, ni actual, al momento de presentarse la demanda.***

*En efecto, es incontrastable que los promotores del litigio***,** al incoar *la acción eran ajenos al convenio cuya invalidez reclaman, ya que se encuentra demostrado su celebración entre los accionados Ernesto García Acero y Elvira García Rodríguez; por tanto, en principio, en virtud de la autonomía de la voluntad privada y la relatividad que envuelven los contratos, solo a ellos les concernía el que recogió la donación en comento***. *Es más, los demandantes no acreditaron cuál era el motivo o causa privada determinante de la necesidad que los asistía para efectuar la impugnación,*** *lo cual se tornaba imperativo para legitimarse.*

No deprecada las Pruebas que demostraran su interés y su Derecho lesionado no debe seguirse la Discusión de este Proceso y Mucho menos decretar la Nulidad de Absoluta.

2. **Buena Fe**:
   Todos e Incluyendo Mis Hermanos y también al señor Notario, actuamos de Buena Fe aquí no se actuó con Dolo, ni sobre una causa ilícita u objeto ilícito en la Donación demandanda, e incluso hasta la misma donante Mirladys actuó de buena Fe de forma espontánea y libre, consecuente con lo expuesto nos ratificamos en la decisión que tomamos, es por ello que no existe razón alguna de decretar la Nulidad de este Negocio Juridico y/o la Escritura 239 del mes de octubre de 2010, como quiera que no satisface Ni mucho menos va a restituir Derechos de los Demandantes, al contrario entra afectar el patrimonio de mi hermano donatario y generaría un gasto de tiempo y de Dinero en volver a repetir la misma Donación.
   En cuanto a los nombres y a los poderes mencionados todavía desconocemos tal circunstancia o tal negocio entre ella y las demandantes de por qué existía ese poder situación que no incide en la celebración del negocio por que la que figuro como titular de su Derecho patrimonial y legitimida para ceder era Mirladys porque así lo decidió mi madre en su voluntad manifiesta.

Pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

a) Copia auténtica de la escritura Nº 98, del 15 de Octubre de 1996 de la Notaría Unica de San Zenon, mediante la cual mi poderdante adquirió el predio ubicado en la carrera 7 con 5 A-175, plaza Boyacá.

b) Copia auténtica de los certificados de tradición y libertad correspondientes al predio ubicado en la carrera 7 con 5 A-175, plaza Boyacá.

d) se le solicite copia original y autenticada de las la escrituras Nº 98, del 15 de Octubre de 1996 y de la Escritura 239 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría Unica de San Zenon, mediante la cual mi poderdante adquirió el predio ubicado en la carrera 7 con 5 A-175, plaza Boyacá.

Testimoniales

Sírvase señor juez citar a los señores **JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ**, Notario que celebro la Escritura Publica demandada quien podrá ser contactado a través del Correo electrónico

joseignaciomendez1946@gmail.com, carrera 4.Nº 17-37 Mompox, Bolívar **Mirladys Beleño Jimenez** identificada con cedula de ciudadanía Nº 32.798.035, para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Interrogatorio de Parte:

Leyda del Carmen Gomez Jimenez y Jasneidi Benavides Jimenez, lugar de residencia en Pitalito Huila, kilometro 5 via Mocoa Batallon Magdalena, casa Fiscal A 13 y en la carrera 8 Nº 5-5 Barrio polideportivo, santa Ana Magdalena, respectivamente

Inspección judicial y dictamen pericial

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de la excepción.

Inspección Judicial y Pericial en las Instalaciones de la Notaria de San zenon con el fin de verificar las Escrituras 98 del 15 de octubre de 1996 y la 239 del 10 de Octubre de 2010 con el fin de verificar los anexos que no fueron aportados por los Demandantes.

ANEXOS: Los enunciados en el Acapite de Prueba y los Siguientes:

- Copia auténtica de la escritura Nº 98, del 15 de Octubre de 1996 de la Notaría Unica de San Zenon, mediante la cual mi poderdante adquirió el predio ubicado en la carrera 7 con 5 A-175, plaza Boyacá.
- Copia auténtica de los certificados de tradición y libertad correspondientes al predio Ubicado en la carrera 7 con 5 A-175, plaza Boyacá.

Notificaciones:

Direccion:calle 47b Nº 16-60

Barranquilla Atlantico,

Correo: JuanbautistajzOliveros@hotmail.com

Los demandantes, en el corregimiento de San Fernando, Magadalena en la carrera 3 Cl 6-80 Telefonos 3145246442

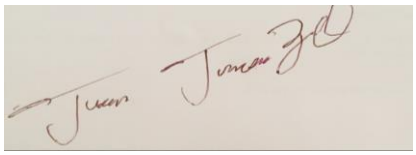

Cedula:9.264.138

TP:162942

Imprenta Nacional Oficial.

AB 34191946

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO : NOVENTA Y OCHO

CLASE DE ACTO : DONACION .

En San Zenón, Cabecera del Municipio de su mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), ante mí, JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ, Notario Público y Unico de este Círculo Notarial, compareció al Despacho Notarial a mi cargo la señora GRACIELA OLIVEROS ORTEGA O DE JIMENEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.894.144 expedida en San Zenón de estado civil Viuda, avecindada en este Municipio, y residenciada en el Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Santa Ana, Magdalena, de tránsito por esta Localidad, a quien conozco personalmente, de la cual doy fe y expresó, según minuta presentada : PRIMERO.- Que mediante el presente Instrumento Público transfiere à título de DONACION IRREVOCABLE en favor de mis hijos GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, GENARO JIMENEZ OLIVEROS, JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, MANUEL JIMENEZ OLIVEROS, BERENICE JIMENEZ OLIVEROS, BLANCA JIMENEZ OLIVEROS, OLGA MARIA JIMENEZ OLIVEROS Y MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ, el derecho de dominio y la posesión material que detenta y viene ejerciendo sobre la CASA de habitacion de techo de eternit, con paredes de bahareqúes y mampostería, un corredor, cocina, servicios sanitarios, el patio cercado con paredillas de ladrillos, junto con el SOLAR donse se encuentra construída, el cual consta de Quinientos Ochenta y Dos (582) metros cuadrados, localizada dentro del perímetro urbano de la Cabecera Municipal de Santa Ana, Magdalena, en la Carrera 6a. y 7a. frente a la Plaza de Boyacá, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: AL NORTE, Paredilla de por medio y propiedad de los Hermanos Martínez Carpio; AL SUR, Con la Plaza de Boyacá; AL ESTE, Carrera 7a. de por medio y casa de propiedad de Agustina Sorpa Orozco; y al OESTE, Con Carrera 6a. de por medio y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO : NOVENTA Y

CLASE DE ACTO : DONACION .

En San Zenón, Cabecera del Municipio de su mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), ante mí, JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ, Notario Público y Unico de este Círculo Notarial, compareció al Despacho Notarial a mi cargo la señora GRACIELA OLIVEROS ORTEGA O DE JIMENEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.894.144 expedida en San Zenón de estado civil Viuda, avecindada en este Municipio, y residenciada en el Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Santa Ana, Magdalena, de tránsito por esta Localidad, a quien conozco personalmente, de la cual doy fe y expresó, según minuta presentada : PRIMERO.- Que mediante el presente Instrumento Público transfiero à título de DONACION IRREVOCABLE en favor de mis hijos GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, GENARO JIMENEZ OLIVEROS, JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, MANUEL JIMENEZ OLIVEROS, BERENICE JIMENEZ OLIVEROS, BLANCA JIMENEZ OLIVEROS, OLGA MARIA JIMENEZ OLIVEROS Y MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ, el derecho de dominio y la posesión material que detenta y viene ejerciendo sobre la CASA de habitacion de techo de eternit, con paredes de bahareqúes y mampostería, un corredor, cocina, servicios sanitarios, el patio cercado con paredillas de ladrillos, junto con el SOLAR donse se encuentra construída, el cual consta de Quinientos Ochenta y Dos (582) metros cuadrados, localizada dentro del perímetro urbano de la Cabecera Municipal de Santa Ana, Magdalena, en la Carrera 6a. y 7a. frente a la Plaza de Boyacá, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: AL NORTE, Paredilla de por medio y propiedad de los Hermanos Martínez Carpio; AL SUR, Con la Plaza de Boyacá; AL ESTE, Carrera 7a. de por medio y casa de propiedad de Agustina Serpa Orozco; y al OESTE, Con Carrera 6a. de por medio y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

de ciudadanías números 85/120.032,- 85.200.410,-26.901.072,-26.907.601,- 9.264.138,- y 19.585.117 expedidas las cuatro (4)primeras en Santa Ana,Magdalena, y las dos (2)últimas en Mompox,y Fundación,-- Magdalena .-Asimismo,el Exponente Compareciente GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS manifiesta que comparece también en su nombre propio y en nombres y en representación de su hermana y sobrina de nombres BLANCA ROSA JIMENEZ OLIVEROS y MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ,de conformidad con PODER debidamente conferido y que se adjunta a la presente Escritura Pública para ser protocolizado con élla .- I N S E R T O S .- PAZ Y SALVO MUNICIPAL .-Que el predio distinguido con la Cédula Catastral número-01-000042-000-1000---ubicado en el perímetro urbano de Santa Ana -Magdalena,en la Calle 6 Número 6-07- Avaluada en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil ($4.682.000,oo)--- Lo cual aparece inscrita a nombre de LA señora Constansa Simanca Amarís .Se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto Predial y Complementarios para el Período de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996) .EL TESORERO MUNICIPAL (FDO.) ALEXANDER PEREZ LEYVA .- Los Otorgantes estamparon sus huellas de dus dedos índices de sus manos derechas .-Se pagó por derechos Notariales--- la suma de $25.746; se pagó el 16% del IVA $4.120;se pagó para la Superintendencia y el Fondo $3.000;se pagó la retención ;se pagaron las copias respectivas .- Se utilisó para este trabajo-- las hojas de papel notarial números AB-34191945--AB-34191946.-- Leída la presente Escritura Pública a los Otorgantes y advertidos previamente de la formalidad del registro en el término legal de sesenta (60)días hábiles la aprobaron y firman por antemí el Notario Público que doy fe de todo lo actuado.- Todos los Donatarios aceptan la presente donación .-

Benicio Jiménez Oliveros.

LA DONANTE : GRACIELA OLIVEROS ORTEGA O DE JIMENEZ,quien manifiesta

Escaneado con CamScanner

fiesta no poder firmar por encontrarse imposibilitada físicamente para firmar y a su ruego pide que lo haga su hija BERENICE JIMENEZ OLIVEROS, mayor de edad, identificada con la Cédula de su Ciudadanía número 26.901.072 expedida en Santa Ana (Magdalena) natural y residente en el Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Santa Ana, Magdalena, y en respaldo de lo anterior estampa su huella de su dedo índice de su mano Derecha .-

Berenice Jimenez Oliveros.

LA FIRMANTE A RUEGO : BERENICE JIMENEZ OLIVEROS .-

DONATARIOS :

APODERADO : GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS .-

GENARO JIMENEZ OLIVEROS .-

JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS .-

MANUEL JIMENEZ OLIVEROS .-

BERENICE JIMENEZ OLIVEROS .-

OLGA MARIA JIMENEZ OLIVEROS .-

EL NOTARIO PUBLICO :

JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ.-

FIEL COPIA DE LA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL SANTA ANA MAGDALENA TOMADA DE LA VISTA

LUIS ROMERO CLOTOMAY NOTARIO

Escaneado con CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 5740520

BARRANQUILLA - Agosto 12 de 1.996

SEÑOR

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN ZENON -MAGDALENA

E.

S. D.

MIRIADYS BELEÑO JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número que se encuentra plasmado al pie de mi firma, residenciada en la ciudad de Barranquilla, de estado civil soltera, mediante el presente escrito Otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al señor GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.120.032 de Santa Ana, avecindado en el Municipio de San Zenón, Magdalena, para que actuando en mi nombre y representación firme y corra la Escritura de DONACION que mi querida Abuela señora GRACIELA OLIVEROS DE JIMENEZ otorgará a mi favor en representación indirecta como heredera de mi querida madre AMINTA MARIA JIMENEZ OLIVEROS quien falleciera en el Corregimiento de San Fernando, el 17 de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1.988). Derechos y Acciones vinculadas en los siguientes Inmuebles : FINCA RAIZ "FUNDACION" constantes de Setenta y dos (72) Hectáreas, ubicada en el Municipio de Santa Ana, Magdalena, y se encuentra distinguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO :226-0009081.

FINCA RAIZ denominada "NUEVA ESPERANZA" constantes de Cincuenta y Ocho (58) Hectáreas ubicadas en el Municipio de Santa Ana, Magdalena, y disguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO :226-0014127.

FINCA RAIZ denominada "EL VATICANO" constantes de Veinticuatro (24) Hectáreas, ubicada en el Municipio de San Zenón, Magdalena. y se distingue bajo la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO :226-0016690

Una CASA DE HABITACION de material con techo de eternit, localizada en el Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Santa Ana, Magdalena, y distinguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO :

Una CASA DE HABITACION de material y bahareque y techo de Eternit, localizada en la Cabecera Municipal de Santa Ana, Magdalena, y se halla distinguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 226-0000406 .

Estos Derechos u Acciones donadas los otorga mi querida Abuala GRACIELA OLIVEROS DE JIMENES para la suscrita y a favor de mis hermanos menores GRACIELA BELEÑO JI-

LEGIS Todos los derechos Reservados

Escaneado con CamScanner

MENEZ, YANEIDYS BENAVIDES JIMENEZ, EVELIN BENAVIDES JIMENEZ y LEYDA GOMEZ JIMENEZ.

A mi MANDATARIO lo revisto de todas las facultades encaminadas al perfeccionamiento del presente MANDATO.-

De Usted, atentamente,

Miriadys Beleño Jimenez.

MIRIADYS BELEÑO JIMENEZ.-

C.C.No. 32.798.035 DE BARRANQUILLA.-

ACEPTO EL PRESENTE PODER :

German Jimenez R.O.

GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS

En Barranquilla, a 11 de Oct de 1.996 ante mi JOSE MANUEL DAVILA PANA Notario Público Octavo de este Círculo se presentó Miriadys Beleño Jimenez

mayor(es) de edad 32 798.035 = expedida(s) en Bquilla que el anterior documento es cierto y verdadero y que la(s) firma(s) puesta(s) al pie del mismo es(son) de puño y letra y la(s) misma(s) que acostumbra(an) usar en sus actos públicos y privados. En Constancia firma(n).

Miriadys Beleño Jimenez.

Firma(s) otorgante(s) en presencia de la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha

FIEL COPIA

NOTARIA QUINTA

23 MAR

NOTARIO

SANTAFE DE BOGOTA , AGOSTO DE 1.996

SEÑOR

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN ZENON-MAGDALENA

E. S. D.

BLANCA ROSA JIMENEZ OLIVEROS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 26.901.213 expedida en Santa Ana, Magdalena, residenciada en la ciudad de Santafe de Bogotá, de estado civil Soltera, a Usted, con el debido respeto manifiesto que, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al señor GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, tambien mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.120.032 de Santa Ana, para que actuando en mi nombre y representación, firme y corra la ESCRITURA PUBLICA que se otorgará ante su Despacho, donde mi querida madre señora GRACIELA OLIVEROS DE JIMENEZ me transferirá en DONACION los siguientes bienes INMUEBLES :

a.-)Una FINCA-RAIZ denominada "FUNDACION" constantes de Setenta y Dos (72) Hectáreas ubicada en el Municipio de Santa Ana, Magdalena, y se halla distinguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO #226-0009081 .

b.-)Una Finca-Raíz denominada "LA LUCHA" constantes de Cincuenta y Ocho (58) Hectáreas, ubicada en el Municipio de Santa Ana, Magdalena, y disitinguida con la Matrícula Inmobiliari Número 226-0014127 .

c.-)Una Finca Raíz denominada "EL VATICANO" constantes de Veinticuatro (24) Hectáreas ubicada en el Municipio de Santa Ana, Magdalena, distinguida con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 226-0016690.

d.-)Una CASA DE HABITACION de material y techo de eternit, localizada en el Corregimiento de San Fernando, jurisdicción del Municipio de Santa Ana, Magdalena, y se encuentra distinguida con el número Catastral y la Matrícula Inmobliaria número # .

e.-)Una CASA DE HABITACION de paredes de bahareque y material y con techo de aternit, localisada en la Cabecera Municipal de Santa Ana, Magdalena, y distinguida con la MATRICULA INMOBIDIARIA NUMERO :226-0000406 .

Los Derechos u Acciones que me otorgará mi señora madre serán compartidas mancomunadamente con mis demás hermmanos legitimos .

A mi Mandatario lo revisto de todas las facultades encamimadas al perfeccionamiento del presente Mandato.

Del señor Notario ,atentamente , Blanca Rosa Jiménez O.

BLANCA ROSA JIMENEZ OLIVEROS

Escaneado con CamScanner

ACEPTO EL PRESENTE MANDATO :

German Jiménez O.

GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS :-

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Fda Santa Marta

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En San Zenon — 7 de Octubre de 1996

compareció ante el suscrito Notario que en esta ocasión corresponde

Blanca Rosa Jimenez Oliveros

a quien identifiqué con su C No 26.901.273 — expedida en Santa Ana — y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la puesta por él (ella) y que es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados. En constancia firma esta diligencia.

El Compareciente, Blanca Rosa Jimenez O.

El Notario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Fda Santa Marta

FIEL COPIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
DE SAN ZENON - MAGDALENA
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA
COTEJADO CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL DE FUE
TOMADA A LA VISTA
SAN ZENON 23 MAR 2021
LUIS FERNANDO CAMPO TORRAY

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS FERNANDO CAMPO TORRAY
NOTARIO
Del Círculo de San Zenón

Escaneado con CamScanner

VIENE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : NOVENTA Y OCHO (98)DE FECHA OCTUBRE QUINCE (15) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996).---

==========

ES FIEL Y PRIMERA (1a.)COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE SE EXPIDE EN SAN ZENON,MAGDALENA,A LOS QUINCE (15)DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996).-

EL NOTARIO PUBLICO :

JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ .-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Estado del Cauca
Sta. Zenón - Mag.
Notaría

OTRO SI : Los Otorgantes manifiestan que la casa de habitación objeto de este Acto,no afecta la vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1.996.-

EL NOTARIO : JOSE IGNACIO MENDEZ MARTINEZ.-

el notario : jose ignacio mendez martinez

28.10.96 2038 226.0000406

Operación de derechos notariales

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827331433265805 **Nro Matrícula: 226-406**

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 05:07:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 226 - PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTANA VEREDA: SANTANA
FECHA APERTURA: 31-10-1977 RADICACIÓN: 8702347 CON: ESCRITURA DE: 12-05-1987
CODIGO CATASTRAL: **01-00-042-000-1-000**COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

\SA JUNTO CON EL SOLAR EN DONDE ESTAD EDIFICADA, QUE MIDE 16 VARAS DE LARGO, POR 6 VARAS DE ANCHO, QUE LINDA ASI: NORTE, ON PROPIEDAD DE LA SEÑORA SEBASTIANA CARPIO; SUR, PLAZA DE BOYACA; ESTE, CARRERA 7 EN MEDIO, CAS DEL SÑEOR MIGUEL MOLINA PAEZ; Y OESTE,CARRERA 6 DE POR MEDIO, PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE LOPEZ MARIO. EL SOLAR MIDE 25 METROS DE FREDNTE, POR 30 EMTROS DE FONDO. (CON FUNDAMENTO EN E.P.# 66 NOT. UNI. SANTANA)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CASA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-02-1963 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 7 DEL 16-01-1963 NOTARIA UNI. DE SANTANA VALOR ACTO: $6,500

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 C/VENTA DER.HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUÑA ROMERO ANA FELICIA
E: ACUÑA ROMERO JULIAN
DE: ACUÑA ROMERO JULIO
DE: ACUÑA ROMERO JUSTINIANO
DE: ACUÑA ROMERO MANUEL
DE: ACUÑA ROMERO MARCELINO
DE: ACUÑA ROMERO NATIVIDAD
DE: ACUÑA ROMERO PAULINO
DE: ROMERO VIUDA DE ACUÑA ANA DOLORES
A: SIMANCA AMARIS DE SIERRA CONSTANZA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-1987 Radicación: 872347

Doc: ESCRITURA 66 DEL 12-05-1987 NOTARIA UNI. DE SANTANA VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 C/VENTA DER.HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIMANCA AMARIS CONSTANZA
A: OLIVEROS ORTEGA GRACIELA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.simbolo.vipago.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827331433265805 **Nro Matrícula: 226-406**

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 05:07:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1996 Radicación: 2038

Doc: ESCRITURA 98 DEL 15-10-1996 NOTARIA UNICA DE SAN ZENON VALOR ACTO: $4,682,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION EN DERECHOS HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVEROS ORTEGA O DE JIMENEZ GRACIELA

BELEÑO JIMENEZ MIRLADYS X

A: JIMENEZ OLIVEROS BERENICE X

A: JIMENEZ OLIVEROS BLANCA ROSA X

A: JIMENEZ OLIVEROS GENARO X

A: JIMENEZ OLIVEROS GERMAN BAUTISTA X

A: JIMENEZ OLIVEROS JUAN BAUTISTA X

A: JIMENEZ OLIVEROS MANUEL X

A: JIMENEZ OLIVEROS OLGA MARIA X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-2010 Radicación: 2010-226-6-2649

Doc: ESCRITURA 239 DEL 12-10-2010 NOTARIA UNICA DE SAN ZENON VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0617 DACION EN PAGO DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELEÑO JIMENEZ GRACIELA

DE: BENAVIDES JIMENEZ EVELYN

DE: BENAVIDES JIMENEZ JESNEIDDY

DE: GOMEZ JIMENEZ LEYDA MARIA

DE: JIMENEZ OLIVERO GENARO CC# 85200410

DE: JIMENEZ OLIVEROS GERMAN BAUTISTA CC# 85120032

DE: JIMENEZ OLIVEROS OLGA MARIA CC# 26907601

A: JIMENEZ OLIVEROS JUAN BAUTISTA **CC# 9264138**

A: JIMENEZ OLIVEROS MANUEL **CC# 19585118** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-12-2010 Radicación: 2010-226-6-2649

Doc: ESCRITURA 239 DEL 12-10-2010 NOTARIA UNICA DE SAN ZENON VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0610 DONACION DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELEÑO JIMENEZ GRACIELA

DE: BENAVIDES JIMENEZ EVELYN

DE: BENAVIDES JIMENEZ JASNEIDY

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827331433265805 **Nro Matrícula: 226-406**

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 05:07:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ JIMENEZ LEYDA MARIA

DE: JIMENEZ OLIVERO GENARO CC# 85200410

DE: JIMENEZ OLIVEROS GERMAN BAUTISTA CC# 85120032

DE: JIMENEZ OLIVEROS JUAN BAUTISTA CC# 92222222264138

: JIMENEZ OLIVEROS MIRLADIS CC# 26901072

DE: JIMENEZ OLIVEROS OLGA MARIA CC# 26907601

A: JIMENEZ OLIVEROS MANUEL CC# 19585118 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

= = = =

Contestacion Demanda de Nulidad German Jimenez.pdf

hernan guillermo gonzalez fernandez <hergofer25@hotmail.com>

Vie 26/03/2021 10:20 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda de Nulidad German Jimenez.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

HERNÁN GUILLÉRMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar de Barranquilla
Oficina calle 3 No. 7A – 25 Barrio Santander del Municipio de Santa Ana - Magdalena –Cel. 3103564093.

Señorita:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA.
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTIA DE NULIDAD ABSOLUTA DE DONACIÓN.
Demandantes: GRACIELA BELEÑO JIMENEZ, JASNEIDY BENAVIDES JIMENEZ, EVELYN BENAVIDES JIMENEZ y LEYDA DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ.
Demandados: MANUEL JIMENEZ OLIVEROS, MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ, GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, GENARO JIMENEZ OLIVEROS, JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS y OLGA MARIA JIMENEZ OLIVEROS.
Radicado No. 47 – 707 – 40 – 89 – 002 – 2020 - 00060.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la calle 7 No. 7 - 65 Barrio San Martin de este Municipio, correo electrónico hergofer25@hotmail.com Celular 3116714175, identificado con la cedulas de ciudadanía números 85.120.032 expedida en Santa Ana – Magdalena, obrando en mi calidad o condición de **DEMANDADO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifestamos a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ,** Abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.203.455 expedida en Santa Ana - Magdalena, y portador de la Tarjeta profesional No. 127.627 del Concejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso Greferido, actualmente tramitado en este Despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades expresas de desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, aportar, solicitar, presentar recursos de ley, presentar excepciones previas y de fondo y efectuar todas las acciones y trámites necesarios al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS
CC No. 85.120.032 de Santa Ana – Magdalena.

Acepto,

HERNAN GUILLERMO GONZÁLEZ FERNANDEZ
CC No. 85.203.455 expedida en Santa Ana Magdalena
T.P No 127.627 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

HERNÁN GUILLÉRMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar de Barranquilla
Oficina calle 3 No. 7A – 25 Barrio Santander del Municipio de Santa Ana - Magdalena –Cel. 3103564093.

"seamos esclavos de la leyes para
Ser amos de nuestra libertad"
"CICERÓN"

Señora:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. M.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTIA DE NULIDAD ABSOLUTA DE DONACIÓN.
Demandantes: GRACIELA BELEÑO JIMENEZ, JASNEIDY BENAVIDES JIMENEZ, EVELYN BENAVIDES JIMENEZ y LEYDA DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ.
Demandados: MANUEL JIMENEZ OLIVEROS, MIRLADYS BELEÑO JIMENEZ, GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS, GENARO JIMENEZ OLIVEROS, JUAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS y OLGA MARIA JIMENEZ OLIVEROS.
Radicado No. 47 – 707 – 40 – 89 – 002 – 2020 - 00060.

Asunto: **Contestación de Demanda.**

HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNADEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 85.203.455, expedida en Santa Ana – Magdalena, abogado en ejercicio con TP. No 127.627, expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en la calle 2 No 7B – 25, Barrio Santander del Municipio de Santa Ana - Magdalena, correo electrónico hergofer25@hotmail.com actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS,** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 85.120.032, expedida en Santa Ana - Magdalena, con residencia y domicilio en la Calle 7 No. 7 – 65, Barrio San Martin de este Municipio, donde es persona ampliamente conocida me permito contestar las pretensiones y hechos del Proceso Declarativo Verbal de Menor Cuantía de Nulidad Absoluta de Donación, y dentro del término legal interponer las **EXEPCIONES PREVIA y/o de FONDO CORRESPONDIENTES**, contra la parte demandante dentro del proceso de la referencia, según lo establecido por el Título I , Capítulo I, articulo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el Capitulo v, Articulo 572 del mismo Código. Las pretensiones y hechos de la demanda ordinaria de la referencia, las contesto con las siguientes expresiones:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No se admite este hecho, de acuerdo a lo manifestado por mi cliente, señor **GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS**, no sabe ni le consta la voluntad de Donación de su sobrina **MIRLAYS BELEÑO JIMENEZ**, con respecto a sus acciones de dominio, sobre el inmueble ubicado en la carrera 6ª y 7ª frente a la Plaza Boyacá dentro del perímetro urbano de este Municipio, ni mucho menos sabe o le conste que esta última haya actuado en representación de sus hermanas **GRACIELA BELEÑO JIMENEZ, JASNEIDY BENAVIDES JIMENEZ, EVELYN BENAVIDES JIMENEZ, y LEYDA DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ,** para el mismo fin, por cuanto son temas que se adelantan ante Notaria Pública, para el presente caso la Notaria Única del Circulo de San Zenón – Magdalena, quien debe recopilar la documentación necesaria de ley para proceder a expedir los Instrumentos Públicos o las correspondientes Escrituras Públicas, las cuales deberán quedar debidamente protocolizadas para la guarda y conservación de las mismas, lo cierto es, que mediante la Escritura Pública No. 239 de fecha 12 de octubre de 2010, mi cliente el señor **GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS**, transfirió a título de **DONACIÖN** a favor de su hermano **MANUEL JIMENEZ**

Escaneado con CamScanner

OLIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.585.118 expedida en Fundación – Magdalena, las acciones de dominio que les correspondían y que se hallan vinculadas en el inmueble antes descrito, consistente en una casa de habitación con techo de eternit, con paredes de bahareque y mampostería, un corredor, cocina, servicios sanitarios, el patio cercado con paredillas de ladrillo, junto con el solar donde se encuentra construida, el cual consta de 582 mtrs, localizada dentro del perímetro urbano de la Cabecera Municipal de Santa Ana – Magdalena, en la carrera 6ª y 7ª frente a la Plaza Boyacá, la cual se haya determinada por los siguientes linderos, NORTE: paredilla de por medio y propiedad que era de los Hermanos Martínez Carpio, hoy de Alfredo Núñez, SUR: calle de por medio con la Plaza Boyacá, ESTE: Carrera 7ª de por medio y casa de propiedad de Augustina Serpa Orozco, OESTE: con carrera 6ª de por medio y casa de propiedad de los herederos del señor Pompeyo Benavides López, quedando el procedimiento a cargo del Donatario **MANUEL JIMENEZ OLIVEROS,** por lo tanto mi cliente una vez le fue notificado que debía acercarse a firmar la correspondiente Escritura Pública de Donación se acercó al Despacho de la Notaria Única de San Zenón para lo correspondiente, los demás pormenores relacionados por el apoderado judicial de la parte demandante son desconocidos por mi cliente por sustracción de materia.

SEGUNDO: No se admite, toda vez que no le consta a mi cliente de acuerdo a lo expresado en el numeral anterior, es un trámite que deberá ser objeto de medios probatorios durante el desarrollo de la presente demanda en el periodo procesal correspondiente

TERCERO: No se admite este hecho es un trámite de ley que deberá ser objeto de medios probatorios durante el desarrollo de la presente demanda en el periodo procesal correspondiente.

El Código General del Proceso, expresa que el que alega una afirmación le incumbe probar aquella o estas, por lo tanto muy a pesar que con el traslado de la demanda se hizo entrega de un avaluó urbano sobre el inmueble en mención, de fecha agosto de 2020, rendido por el Arquitecto **CASTULO VAN STRAHLEN VALETS**, deberá ser demostrada la idoneidad de esta prueba y será objeto de debate dentro del periodo probatorio.

CUARTO: No se admite este hecho teniendo en cuenta que a mi cliente no sabe o le consta lo expresado por el apoderado de la parte demandante, el Código General del Proceso, expresa que el que alega una afirmación le incumbe probar aquella o estas, por lo tanto este hecho deberá ser objeto de medios probatorios durante el desarrollo de la presente demanda en el periodo procesal correspondiente.

QUINTO: Se admite este hecho es tramite de Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones así:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto no existe la nulidad alegada, la cual deberá quedar sujeta a lo que se pruebe en el curso del presente proceso.

A LA SEGUNDA: I bidem, a la anterior, la cual deberá quedar sujeta a lo que se pruebe en el curso del presente proceso.

Escaneado con CamScanner

A LA TERCERA: I bidem, a las anteriores, la cual deberá quedar sujeta a lo que se pruebe en el curso del presente proceso.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto mi cliente no ha generado causal alguna para generar nulidad del acto notarial demandado, por cuanto hizo uso de su derecho de disposición de su capacidad de donación frente a los derechos que le asistían en el inmueble objeto de la presente demanda de nulidad alegada, la cual deberá quedar sujeta a lo que se pruebe en el curso del presente proceso.

A LA QUINTA: Es tramite de ley.

PRESENTACIÓN DE EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO.

M e permito dentro del término legal interponer las **EXCEPCIÓNES DE MERITO O DE FONDO** que más adelante relaciono, contra la parte demandante dentro del proceso de la referencia, según lo establecido por el Articulo 96 Numeral 3º del Código General del Proceso, Ley 1564 de fecha 12 de Julio de 2.012.

EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MERITO DE INEXISTENCIA DE CAUSAL POR PARTE DE MI CLIENTE PARA QUE GENERE LA NULIDAD ABSOLUTA ALEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Mi cliente, el señor **GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS**, en su condición de copropietario que ostentaba frente al inmueble objeto de la presente demanda de nulidad absoluta de escritura pública de donación, llevada a cabo ante la Notaria Única del Circulo de San Zenón – Magdalena, ejercicio su derecho autónomo de manera libre y espontánea, de donar a favor de su hermano **MANUEL JIMENEZ OLIVEROS**, sus acciones de dominio que le correspondían y que se hallaban vinculadas en dicha propiedad, teniendo en cuenta el acuerdo previo a que habían llegado para tal fin, por tal motivo no puede predicarse de manera alguna en tratar de endilgarle causal alguna de responsabilidad por acción o por omisión a mi cliente señor **GERMAN BAUTISTA JIMENEZ OLIVEROS**, sobre la nulidad alegada por la parte demandante, máxime cuando la responsabilidad de adelantar los trámites ante Notaria, para la consecución del instrumento público demandado quedo en cabeza del señor **MANUEL JIMENEZ OLIVEROS**, quien de manera independiente realizo conversación de arreglos o convenios con los demás copropietarios, mi cliente solo se limitó a trasladarse a firmar la correspondiente Escritura Pública de Donación No. 239 de fecha 12 de octubre de 2010, una vez fue informado que estaba diligenciada, por lo tanto los demás pormenores anunciados como supuestas irregularidades por parte de las demandadas, tendrá que ser objeto de debate y material probatorio en el trámite de la presente demanda, haciendo la salvedad desde este mismo instante que mi cliente en nada tiene que ver con el diligenciamiento y conformación de dicha Escritura Pública de Donación.

EXCEPCIÓN GENERICA E INNOMINADA

De conformidad con el Artículo 282 del Código General del Proceso, el cual señala que cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción, deberá declararlo de oficio en la sentencia, por tal motivo solicito a su señoría se sirva declarar oficiosamente cualquier excepción que aparezca probada en el transcurso del proceso al tenor de la norma antes mencionada.

Escaneado con CamScanner

HERNÁN GUILLÉRMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar de Barranquilla
Oficina calle 3 No. 7A – 25 Barrio Santander del Municipio de Santa Ana - Magdalena –Cel. 3103564093.

SOLICITUD FORMAL DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

De manera respetuosa solicito al Despacho tener como pruebas documentales aportadas al expediente.

Las que usted señor(a) Juez estime conveniente y pertinentes para esclarecer cualquiera duda dentro del presente controvertido jurídico.

PRUEBA PERICIAL

La prueba parcial que pretende hacer valer la parte demandante, es objetada en esta oportunidad, debido a que la misma es violatoria del debido proceso por no haber sido controvertida por la parte demandada, tal como así lo preceptúa el Código General del Proceso.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite probatorio, copia para el archivo del Juzgado, copia para el traslado y el poder conferido por la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 7 No. 7 - 65 Barrio San Martin de este Municipio, correo electrónico hergofer25@hotmail.com Celular 3116714175.

El suscrito recibiré notificaciones en el sistema TYBA según información de estados y traslados montados por la Secretaria de este despacho o en la calle 3 No. 7ª – 25 Barrio Santander de este Municipio. Correo electrónico: hergofer25@hotmail.com, Celular 3103564093.

Las demandantes en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones de esta demanda.

De usted,

Atentamente,

HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ
CC No. 85.203.455 de Santa Ana – Magdalena.
TP No. 127.627 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner